

ACCESO NORTE A CONCEPCION

REGLAMENTO DE SERVICIO

RUTA

AUTOPISTA DEL ITATA

MARZO 1998

00001

REGLAMENTO DE SERVICIO

GENERALIDADES SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de Servicios para la explotación de la ruta **AUTOPISTA DEL ITATA**, se elabora para dar cumplimiento a los puntos I.6.3.2 , "Plazo de entrega del reglamento de servicio de la obra" y II.8.11, "Reglamento de Servicio de la Obra".

El objetivo último de este Reglamento es normar las diferentes modalidades de operación de las distintas áreas de trabajo y dar a conocer a los distintos actores involucrados en la explotación de la ruta sus derechos y obligaciones: usuarios del camino, Concesionaria que explotará y mantendrá las diferentes obras que conforman la ruta y al Ministerio de Obras Públicas quién tiene la obligación de hacer cumplir las estipulaciones del contrato de concesión a través de la Inspección Fiscal de Explotación.

El presente reglamento se estructura en Títulos y dentro de éstos en Artículos . Cada Título comprende una materia determinada y cada Artículo norma una determinada singularidad de esta materia.

Los Títulos son :

Título I, "NORMAS GENERALES" que se refiere a aquellas normas que rigen la concesión , las definiciones correspondientes a diversos términos utilizados en este Reglamento y a una breve descripción de la organización de la Concesionaria y de la ruta en su totalidad.

Título II, "PLAZAS DE PEAJE", contiene información sobre su ubicación, sus características básicas, los métodos de cobro que se utilizarán, los sistemas de control que se implementarán y el personal que se ocupará en estas labores.

Título III, "PLAZAS DE PESAJE", su contenido señala la normativa legal y administrativa vigente, de la ubicación de la plaza de pesaje fija, de la operación y tratamiento de los infractores y de la fiscalización que ejercerá el Ministerio de Obras Públicas a través de sus unidades especializadas.

Título IV, "SEGURIDAD VIAL", el contenido de este título se refiere al marco legal vigente, prohibiciones de tránsito en la ruta, a la señalización y demarcación de la ruta, al tipo de señales que se utilizarán, a los elementos de seguridad del camino, al servicio de vigilancia caminera, a la organización que se dará la Concesionaria en esta tarea de trabajo, al sistema de comunicaciones que existirán para seguridad del usuario y las normas sobre el transporte de cargas especiales.

Título V, "DE LAS INSTALACIONES PROPIAS DE LA RUTA Y OTROS SERVICIOS", los aspectos que se incluyen se refieren a los edificios e instalaciones que la Concesionaria debe tener en la ruta para su administración, los servicios complementarios exigidos en las bases para otorgar bienestar al usuario y a los aspectos ambientales que se deben cumplir en el período de explotación.

Título VI, "DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS OBRAS", en este título se detallan los derechos y obligaciones que tienen los usuarios del camino con respecto a su utilización, los derechos y obligaciones que tiene la Concesionaria respecto a los usuarios y al Ministerio y por último, los derechos y obligaciones del Ministerio de Obras Públicas respecto a la Concesionaria y a los usuarios.

Título VII, "INFORMES ESTADISTICOS", este título alude a la información estadística que ha de ser enviada al Inspector Fiscal en las oportunidades que se señalan.

Este Reglamento debe ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y dado a conocer a los usuarios del camino para prever situaciones conflictivas, otorgar una eficiente utilización de la ruta y permitir que ésta sea mantenida en óptimas condiciones de seguridad.

Título VIII, "REGLAMENTO INTERNO DE LA CONCESIONARIA", este título establece las disposiciones relativas a las relaciones laborales entre la CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A. y sus trabajadores, tanto en el desempeño de sus labores, como durante su permanencia en las instalaciones de la Empresa.

REGLAMENTO DE SERVICIO**TITULO I.****NORMAS GENERALES****ARTICULO 1: [Del marco jurídico].**

1. El marco jurídico del presente reglamento, está contenido en el **D.S. MOP N° 294**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; en el DFL MOP N° 206 de 1960, **LEY DE CAMINOS** y del DS MOP N° 870 de 1975, que crea los cargos de Secretarios Regionales Ministeriales y radica sus funciones y atribuciones, y de sus modificaciones posteriores; en el **DFL MOP N° 164**, en adelante, "**LEY DE CONCESIONES**"; su reglamento, el DS MOP N° 240, ambos de 1991, la **Ley 19.252 de 1993 y la Ley 19.460 de 1996 que los modifican**; las Bases de Licitación de la Obra denominada "Acceso Norte a Concepción", aprobadas por Resolución MOP N° 426, de 01 de Junio de 1994 y Resolución MOP N° 963, de 07 de Noviembre de 1994; y los demás documentos relativos a la concesión de la referida obra, en particular el DS MOP N° 7, de 06 de Enero de 1995, adjudicatorio de la concesión a la **Concesionaria Tribasa - Inela S.A.**, para su ejecución, reparación, conservación y explotación.
2. Toda situación no resuelta o no considerada en este reglamento se ajustará a las prevenciones indicadas en los artículos siguientes, y en su defecto se solucionará de acuerdo a las normas del derecho común.

ARTICULO 2: [Del ámbito de aplicación y modificaciones].

1. Este Reglamento de Servicio tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones de los usuarios de la "**AUTOPISTA DEL ITATA**" en cuanto camino público bajo contrato de concesión, en el marco legal precedentemente señalado. En consecuencia, su aplicación está referida al ámbito de su trazado, obras de arte, servicios y demás elementos que conforman la integridad de la ruta y a las cuestiones relativas a su mantención, reparación, seguridad y orden en las vías.
2. Cualquier modificación a esta normativa por causas sobrevinientes no previstas en las Bases, deberá contar con la aprobación previa del MOP para ser considerada válida. El Concesionario deberá ajustarse al procedimiento que al efecto señale dicho Ministerio.

ARTICULO 3: [De las definiciones].

Para la mejor aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

AREA DE CONCESION: El área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

AREA DE SERVICIO: El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el Contrato de Concesión; los que pueden estar ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público o fiscales o bien en terrenos particulares.

BASES DE LA LICITACION: Las Bases de Licitación de la Obra denominada "Acceso Norte a Concepción"; aprobadas Resolución MOP N° 426, de 01 de Junio de 1994 y Resolución MOP N° 963, de 07 de Noviembre de 1994.

CONSERVACION O MANTENCION: Corresponde a las reparaciones necesarias para las obras e instalaciones con el propósito de que éstas recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad.

DESTRUCCION DE LA OBRA: Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.

DGOP.: Dirección General de Obras Públicas

EMPRESA CONCESIONARIA: La sociedad anónima "Concesionaria Tribasa - Inela S.A.", constituida en cumplimiento de lo señalado en la Oferta adjudicada, o la persona jurídica que la suceda o reemplace en conformidad a la ley. También se le denominará: la concesionaria.

ESTRUCTURA TARIFARIA: Conjunto de tarifas cobradas por los servicios básicos prestados por el concesionario.

LEY DE CONCESIONES: El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164, de 1991, y sus modificaciones posteriores.

MINISTERIO: El Ministerio de Obras Públicas, pudiendo usarse también, e indistintamente, la sigla MOP.

INSPECTOR FISCAL: Aquel funcionario encargado de fiscalizar el cumplimiento del contrato, designado por la Dirección Operativa del MOP correspondiente.

OFERTA: El conjunto de documentos que forman la oferta técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.

REGLAMENTO: El Decreto Supremo MOP N° 240, de 1991, reglamentario de la Ley de Concesiones.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA: Es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que dará el concesionario.

SERVICIOS BASICOS: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esta autorizado a prestar, en virtud del contrato de Concesión y del artículo 7 del DFL MOP N° 164, de 1991.

TARIFA: Precio del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 4: [De la Concesionaria].

De acuerdo a los artículos 9° de la Ley de Concesiones, 26° de su reglamento y a la oferta técnica, la naturaleza jurídica de la empresa "**Concesionaria Tribasa - Inela S.A.**" es la de una sociedad anónima cerrada, regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas, la cual se ha constituido por escritura pública de fecha 6 de Abril 1995 otorgada ante don Alvaro Bianchi Rosas, Titular de la 11° Notaría de Santiago y cuyo extracto se inscribió a fojas 7.912, número 6.323 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1995, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de Abril de 1995, siendo su razón social "**Concesionaria Tribasa - Inela S.A.**".

ARTICULO 5: [De la organización interna de la Concesionaria].

La organización administrativa que la empresa concesionaria se ha otorgado para el cumplimiento de sus objetivos se ilustra en el organigrama respectivo que se anexa y, con la descripción de funciones agrupadas, según se trate de puesta en marcha de las obras o de la explotación de las mismas, es la siguiente:

- **Gerencia General:** A cargo de un Gerente General, cuyas atribuciones y deberes se desarrollan en conformidad a los estatutos de la sociedad anónima. En el desempeño de sus funciones deberá procurar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio y Juntas de Accionistas de la Sociedad Concesionaria. Será la contraparte del Ministerio de Obras Públicas y en su reemplazo, cuando esto se requiera, actuará el Gerente Técnico.

- **Gerencia Técnica:** A cargo de un Gerente Técnico. Durante la etapa de explotación tendrá a su cargo la administración y control de la explotación. Para ello deberá: revisar la solidez del sistema de control, organizar el trabajo de las unidades, revisar la programación de turnos, optimizar los costos de explotación, supervisar el abastecimiento oportuno de los suministros necesarios para la operación, supervisar las relaciones públicas, suministrar la información administrativa y financiera necesaria para la toma de decisiones, controlar los ingresos y pagos de la concesionaria, registrar las operaciones financieras, controlar los presupuestos aprobados, cumplir con todas las obligaciones fiscales y mercantiles de la concesionaria, gestionar la operación de los peajes, administrar el personal y controlar los inventarios. Reemplazará al Gerente General como contraparte del Ministerio de Obras Públicas, **debidamente mandatado para tal efecto.**

ARTICULO 6: [De la obra].

1. La ruta Acceso Norte a Concepción se desarrolla en la VIIIa Región, uniendo la Ruta 5 Sur con la ciudad de Penco, conectando la localidad de Rafael, permitiendo asimismo un expedito acceso a las ciudades de Concepción y Tomé.

Comprende alrededor de 75 Kms. en el camino troncal, conexión con Ruta 5 Sur y ciudad de Penco, y aproximadamente 14 Kms. en el camino ramal, Rafael - Agua Amarilla.

2. Según lo establecido en las Bases de Licitación, la ruta se divide en dos grandes segmentos, para cada uno de los cuales se han diseñado las obras adecuadas a sus características particulares, conforma las definiciones y exigencias de las Bases de Licitación, y sus circulares aclaratorias, en especial en lo que se refiere a las velocidades de diseño de cada segmento, perfiles tipo, características de las estructuras a desnivel, puentes y otras obras especiales.

ARTICULO 7: [De la naturaleza de la obra]

1. Para todos los efectos legales el "**Acceso Norte a Concepción**" es un camino público nacional, sujeto al régimen de concesiones establecido en la normativa indicada en el artículo primero de este instrumento.

Atendido lo anterior, su administración, uso y explotación, se ciñe a las disposiciones especiales establecidas en dicha normativa y en las materias viales no comprendidas en ella, por las normas de la ley de caminos establecidas en el DFL 206, de 1960, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el DS. MOP N° 294, de 1984.

2. La ruta reviste el carácter de bien inmueble, como así también aquellos bienes pertenecientes a la Sociedad Concesionaria que, si bien pueden separarse de ella, están naturalmente destinados a conformar su integridad y al servicio de su objeto.

Para este efecto existe el catastro e inventario debidamente detallado que da cuenta de todas y cada una de las partes especificables de la Ruta.

ARTICULO 8: [De las características de la obra]

Atendido el desarrollo físico de la ruta, y sin perjuicio del mayor detalle que resulta de los documentos de la licitación, indicada en el artículo primero de este instrumento, para la mejor información y adecuado conocimiento de los usuarios, los deslindes, dimensiones y características de la obra, se describen para los segmentos componentes, según se indica a continuación.

ARTICULO 9: [Del segmento llamado Camino Troncal en doble calzada y que comprende los KM. 0.000 - KM 75 y une a la ruta 5 Sur con la ciudad de Penco].

1. Su ubicación es en sentido oriente - poniente respecto a la Ruta 5 Sur y se conecta a la ciudad de Penco.
2. De acuerdo a los requerimientos de las Bases, el segmento cuenta con 5 enlaces ubicados en: Ruta 5 Sur, Confluencia, Nueva Aldea, Agua Amarilla y Penco.

En concordancia con el estándar de la ruta, y para los efectos de lograr la segregación de sus flujos, seguridad de peatones y drenajes en pasos inferiores, este segmento cuenta con estructuras mayores.

ARTICULO 10: [Del segmento llamado Camino Ramal con una calzada y que comprende los KM. 0.000 - KM 14.100 y une el Camino Troncal con la localidad de Rafael].

1. Se inicia en el sector Agua Amarilla y conecta la localidad de Rafael con el Camino Troncal.
2. De acuerdo a los requerimientos de las Bases, el segmento cuenta con 2 enlaces ubicados en Agua Amarilla y Rafael.

**TITULO II
PLAZAS DE PEAJE**

ARTICULO 11: [De las plazas de peaje].

1. Para la recaudación de las tarifas de peaje acordadas con el Ministerio de Obras Públicas en el Contrato de Concesión, la Concesionaria instalará las siguientes plazas de peaje: Plaza Principal en el Camino Troncal, Plaza en el enlace de Nueva Aldea y Plaza Secundaria en el Camino Ramal.
2. Su funcionamiento, disposición, personal requerido y demás características se definen y norman en los artículos siguientes, en conformidad con las especificaciones de la oferta técnica.

ARTICULO 12: [De las tarifas]

Las tarifas máximas por sentido en horario normal para el tramo Ruta 5 – Penco que podrá cobrar el concesionario son las que se señalan en el cuadro siguiente:

Nº	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas en Horario Normal
1	Motos y Motonetas	0,5 * P
2	Autos	1,0 * P
3	Camionetas	1,0 * P
4	Camiones de dos ejes	2,2 * P
5	Camiones de más de dos ejes	4,2 * P
6	Buses de dos ejes	2,2 * P
7	Buses de más de dos ejes	3,0 * P
8	Autos y Camionetas con remolque	1,5 * P

Donde P corresponde a la tarifa máxima en horario normal por sentido para autos en el tramo Ruta5 – Penco.

Las tarifas máximas en horario de punta serán las indicadas en el cuadro siguiente:

Nº	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas en Horario Punta
1	Motos y Motonetas	0,6 * P
2	Autos	1,5 * P
3	Camionetas	1,5 * P
4	Camiones de dos ejes	4,4 * P
5	Camiones de más de dos ejes	8,4 * P
6	Buses de dos ejes	4,4 * P
7	Buses de más de dos ejes	6,0 * P
8	Autos y Camionetas con remolque	2,3 * P

Las tarifas máximas para el tramo entre Rafael – Penco serán un 50% de las tarifas máximas para el tramo entre Ruta 5 – Penco.

Las tarifas máximas para el tramo entre Nueva Aldea – Ruta 5 serán un 28,6% de las tarifas máximas para el tramo entre Ruta 5 – Penco.

Las tarifas máximas para el tramo Rafael-Ruta 5 serán iguales a las tarifas máximas para el tramo Penco-Ruta 5, indicadas en los cuadros anteriores.

Cada tres años el Concesionario podrá solicitar, de manera justificada y apoyada en estudios técnicos, una revisión de la distribución horaria considerada para el conjunto de horas punta permitidas, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 12A : [De la forma de reajuste de las Tarifas Máximas]

Las tarifas máximas señaladas en el Artículo 12 se reajustarán cada seis meses de acuerdo a la variación del IPC, publicado por el INE, o al momento en que dicha variación sea igual o superior a un 15% desde el último reajuste de tarifas.

Cada tres años el Concesionario podrá solicitar, de manera justificada revisión del sistema de reajuste de las tarifas máximas, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el Ministerio de Obras Públicas, con consulta al Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 12B: [De la recaudación].

1. La recaudación se efectuará por cobro manual.
2. El equipamiento de estas plazas evolucionará de acuerdo a las decisiones que se adopten en cuanto a la introducción de otras tecnologías, siempre en el sentido de mejorar la calidad del servicio prestado, especialmente en la reducción de tiempo en el cobro de peaje.

ARTICULO 13: [De la localización de las plazas de peaje].

Las plazas de peaje estarán instaladas en los siguientes puntos de la Ruta:

- A) Plaza Principal ubicada aproximadamente en el Km 60 y tendrá un total de 8 vías. Estas serán 4 vías de entrada y 4 vías de salida. En la plaza se instalarán vías de cobro manual.
- B) Plaza Secundaria ubicada aproximadamente en el Km 14 , y tendrá un total de 2 vías. Estas serán 1 vía de entrada y 1 vía de salida. En la plaza se instalarán vías de cobro manual.
- C) Plaza Nueva Aldea, ubicada aproximadamente en el Km 21 , y tendrá un total de 2 vías. Estas serán 1 vía de entrada y 1 vía de salida. En la plaza se instalarán vías de cobro manual. Desde el inicio de la explotación definitiva, se contará con 2 plazas de cobro con un total de 12 vías unidireccionales.

ARTICULO 14: [Del cobro de peaje].

1. La modalidad de cobro de peajes que se contempla en el desarrollo de la explotación de la Ruta y que permite aplicar la tarifa respectiva, según las categorías de vehículos indicadas en las Bases de Licitación, sin perjuicio a lo indicado en el artículo 12, es:

- Modalidad de cobro manual.

Este modo consiste en el cobro al usuario mediante un recaudador instalado en la isla que esté habilitado para operar un sistema manual de post clasificación.

ARTICULO 15: De la descripción general de equipos de cobro.

1. EQUIPOS DE COBRO MANUAL.

Ellos funcionarán en modo abierto y con control de post-clasificación. Es decir, en las cuales el sistema valida la clasificación ingresada a éste por el recaudador, con el objeto de verificar si el cobro corresponde a la categoría del vehículo que se ha procesado.

Los equipos se componen de elementos ubicados en el interior de la caseta de cobro, de dispositivos instalados en las islas y en el Centro de Gestión.

El equipo a nivel de cabina está conformado por consola y pupitre de recaudador, lector de tarjetas magnéticas, impresor de recibos y equipo electrónico de control de vías. Además, tendrá citófono para mantener comunicación permanente con su control local.

El equipo a nivel de pista está constituido por un arreglo de sensores para la detección automática de categoría (DAC), indicador de tarifa al usuario, barrera de bloqueo de paso, semáforo de aceptación de paso y alarma, detector de altura y panel señalizador de marquesina.

ARTICULO 16: [Del Centro de gestión de plazas de peaje].

1. La administración de las diferentes plazas de peaje de la Ruta, se llevará a cabo a través de un Centro de Gestión, ubicado en la Plaza de Peaje Principal y tendrá como finalidad recoger, procesar y emitir informes sobre esta plaza en particular y para la Secundaria, en general.
2. Para cumplir con esta labor, las plazas de peaje estarán conectadas vía modem, en la modalidad batch, con un computador central instalado en el Centro de Gestión.
3. En el Centro de Gestión se ubicará un servidor de estación, un computador que servirá de residente de base de datos, un concentrador de comunicaciones y equipos

- de comunicación remota, con todos los periféricos que sean necesarios.
4. En este Centro se almacenará toda la información relevante, que se genere en las plazas de peaje, en una base de datos destinada a facilitar las funciones de control, de recaudación, de tránsito y de mantenimiento del sistema.

Con esta Base de Datos se generarán los informes internos de administración y aquéllos, que deben ser entregados periódicamente al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Inspección Fiscal de Explotación

ARTICULO 17: [De la clasificación de plazas de peaje]

1. Las plazas de peaje se clasifican de acuerdo a su número de pistas:
 - A) Plaza con 8 vías: es la Plaza Principal
 - B) Plaza con 2 vías: es la Plaza Secundaria
 - C) Plaza con 2 vías: es la de Nueva Aldea
2. La clasificación anterior está elaborada con el objeto de precisar el ámbito de acción y de control que tendrán los supervisores y la dotación mínima de personal de cada una de ellas.
3. Existirá un supervisor a cargo de ambas plazas.
4. El supervisor será el encargado del Centro de Gestión y del control de los Jefes de turno y recaudadores.

ARTICULO 18: [De las actividades ordinarias de las plazas de peaje].

1. Para cumplir con el objetivo principal de cobrar las tarifas a los usuarios de la Ruta, en las Plazas de Peaje se realizarán actividades ordinarias que serán efectuadas por el personal asignado.
2. Estas actividades, son entre otras:
 - A) Cobrar las tarifas vigentes por categoría de vehículos, recaudando los dineros que se obtengan por el pago de los usuarios, que ingresan a través del funcionamiento de los equipos de vía, sean manuales o automáticos.
 - B) Rendir cuenta de los dineros ingresados de acuerdo a los procedimientos que estén vigentes en esta materia.

Esta rendición de cuentas se efectúa en 3 niveles:

- i) Nivel de recaudador: que se activa cuando se produce la recepción y entrega del turno respectivo, como también cuando se produce un reemplazo de recaudador en algún momento del mismo turno. El receptor de esas rendiciones es el Jefe de Turno.
 - ii) Nivel de Jefe de Turno: el cual se activa cuando el Jefe de Turno rinde cuenta al Supervisor de las recaudaciones que recibió de los turnos que controló en su período de trabajo.
 - iii) Nivel de Supervisor: que se activa en el momento que el Jefe de Operaciones consolida las recaudaciones diarias para ser entregadas a la persona autorizada para el retiro de dinero, recibiendo de aquel la documentación de respaldo de los retiros efectuados. Esta operación se realizará en todas las plazas de peaje, independiente del número de vías. El retiro de dinero deberá efectuarse en horarios diferenciados y cambiantes para permitir una mayor seguridad en esta labor.
- C) Velar para que los sistemas de la plaza estén permanentemente operativos y con la capacidad de atención a usuarios que se requiera según la demanda que tenga la plaza en todo momento.
 - D) Mantener en uso la cantidad de vías necesarias para atender a los usuarios en tiempo normal y en horarios de punta con el objeto de obtener el nivel de expedición vehicular señalado en las Bases de Licitación.
 - E) Mantener actualizada la información a los usuarios en cuanto a: monto de tarifas, vías en uso, velocidad de llegada y restricciones de zona de plaza, para asegurar un buen servicio.
 - F) Asegurar un mantenimiento eficiente de los equipos de cobro, de la infraestructura de la plaza, de la demarcación de pavimentos, de la iluminación de los accesos y de la señalización vial, coordinando esta actividad con las otras unidades operativas de la Concesionaria, especialmente con la de Mantenimiento.
 - G) Generar, en el Centro de Gestión, los informes de tránsito clasificado, de recaudación, de anomalías o discrepancias, de emergencias ocurridas, de reclamos y sugerencias.

ARTICULO 19: [De las actividades extraordinarias de las plazas de peaje].

1. Para las situaciones que, por su naturaleza, escapan de los rangos de operación normal que se realizan en las plazas de peaje, se aplicarán las definiciones y los procedimientos a seguir en cada caso particular, que a continuación se regulan.
2. Estas situaciones especiales, son:
 - A) Utilización de la vía auxiliar.

Los vehículos o cargas con permiso de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, (para transitar) con dimensiones que excedan los límites legales establecidos, deberán utilizar la pista auxiliar de la plaza de peaje, en el caso que las vías normales sean excedidas.

En esta situación el Supervisor o quien lo subrogue procederá a autorizar el paso del o los vehículo(s) efectuando el cobro de peaje correspondiente. Estos dineros deben ser ingresados por el procedimiento normal. El Supervisor o quien lo subrogue dejará establecida esta situación en el Libro de Novedades.

B) Vehículos remolcados por otro.

En este caso ambos vehículos, el remolcado y su ayuda, deben pasar por una vía en la cual el peajista clasificará cada vehículo, cobrará la tarifa que corresponde y de producirse una anomalía la registrará normalmente. Esta anomalía se puede producir si el vehículo remolcado lleva algún eje elevado sin contacto con el pavimento.

C) Comitivas Oficiales.

Los Supervisores de las plazas de peaje deben ser notificados por un personero de la estructura central de la Concesionaria cuando se produzca este tipo de situación, con el objeto de preparar la o las vías manuales necesarias para el paso de este tipo de Comitivas.

El aviso a la Concesionaria deberá llegar a través de la policía o de algún Ministerio involucrado en este tipo de actividades.

Los Supervisores deberán administrar las medidas correspondientes para dejar paso libre al o los vehículos que componen la Comitiva dejando levantada la barrera de paso en las vías a utilizar.

Para realizar el cobro, el o los recaudadores clasificarán y contarán los vehículos entregando al Supervisor, la información recogida para que se emita, a quien corresponda, el documento de cancelación.

D) Incumplimiento de pago tarifa.

Cuando, a pesar de las medidas de seguridad de la plaza, en especial de la barrera de bloqueo de paso, un usuario no pague la tarifa, la Concesionaria tendrá derecho a perseguir judicialmente su cobro, además de la indemnización compensatoria, indicada en la Ley de Concesiones.

Para que el Juez correspondiente tenga los antecedentes de la situación, la Concesionaria tendrá que aportar las pruebas indicadas en la norma legal correspondiente. Para ello, se implementará el sistema VES en las plazas de

peaje .

Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Si producto del no pago de tarifa, se hubiese incurrido además, en daños a la propiedad de la concesionaria o en algún ilícito, la concesionaria podrá accionar, según corresponda.

En este caso, la concesionaria podrá, también, activar la póliza de seguros que tenga contratada para acelerar la recuperación de los costos que implican la reparación arreglos de los daños.

E) Pago con Moneda Extranjera.

Los Supervisores y los Jefes de Turno estarán facultados para recibir pagos de las tarifas en moneda extranjera, en caso que el usuario no posea moneda nacional.

La conversión a moneda nacional se realizará con un tipo de cambio, que la concesionaria fijará periódicamente y publicitará en forma permanente en lugares visibles al usuario en cada plaza de peaje. El vuelto debe ser efectuado en moneda nacional.

El recaudador deberá efectuar normalmente las operaciones que corresponda como si el pago se efectuara en moneda nacional.

F) Dinero Sobrante.

En caso de que en la entrega de turnos se detecte sobrante de dinero, éste debe ser ingresado como recaudación, teniendo el Supervisor o el Jefe de Turno o quién esté recibiendo, la obligación de dejar en el acta de entrega una nota en la cual conste el monto del sobrante, el turno en que se produjo, el nombre del recaudador y las posibles causas.

En ningún caso, este dinero debe ser devuelto al recaudador involucrado.

G) Usuario sin disponibilidad de dinero.

Cuando el usuario al momento del pago no tenga dinero disponible para cancelar la tarifa, el Supervisor o el Jefe de Turno, quedan excepcionalmente facultados para recibir cheques como medio de pago. Si el usuario no tuviese cheque, podrá emitir un reconocimiento de deuda, por escrito, según formulario preparado por la Concesionaria, con la debida acreditación de su identidad, domicilio, plazo y forma en que pagará.

Si dicho usuario se negare a utilizar ambos métodos de pago, no podrá seguir utilizando la ruta, quedando facultado el Supervisor o su reemplazante para

solicitar a Carabineros retener el vehículo o exigir que éste salga de la Ruta. En su caso, la Concesionaria quedará facultada para cobrar la tarifa judicialmente de acuerdo a la Ley.

H) Problemas en el sistema de emisión de comprobantes de pago.

El Jefe de Turno, deberá evaluar los problemas que puedan presentarse en la impresión de los comprobantes, con el objeto de decidir si la vía se paraliza o se coloca en uso con comprobantes de pago manuales numerados correlativamente, que deben tener en stock la totalidad de las plazas de peaje.

El stock de comprobantes manuales debe abarcar todas las categorías de vehículos, diferenciándolos a través de su impresión.

El Jefe de Turno, deberán dar aviso a Mantenimiento para la revisión y solución del problema presentado.

I) Clasificación errónea de categorías.

Cuando el recaudador cometa un error o equivocación en la clasificación del vehículo y lo perciba después de cerrado el proceso de cobro y ha dado el paso, deberá reportarlo como discrepancia en la entrega del turno, independientemente del reporte del equipo.

Si la equivocación se produce antes de cerrar el proceso de cobro, el recaudador sólo debe corregir la clasificación sin ser ésta reportada como discrepancia.

El Supervisor o el Jefe de Turno en la rendición de la totalidad del turno, debe incluir en los informes respectivos las discrepancias informadas detallando las causas de éstas y las cuadraturas de dinero correspondientes.

J) Libro de Reclamos y Sugerencias.

En cada plaza de peaje se mantendrá un Libro de Reclamos y Sugerencias, de acuerdo al punto II.9.10 de las Bases de Licitación.

Mensualmente el Gerente Técnico deberá informar al Inspector Fiscal de Explotación sobre las soluciones dadas a los reclamos y las acciones implementadas por las sugerencias.

K) Daños en Plazas de Peajes.

Si por cualquier causa, se produjeran daños a la plaza de peaje, el recaudador deberá dar aviso al Jefe de Turno con el objeto que éste tome conocimiento de los daños y los informe al Supervisor para que se efectúe la denuncia correspondiente.

El Supervisor debe hacer llegar la documentación generada al Jefe de Operaciones, para que se proceda a activar la póliza de seguro respectiva.

El Supervisor deberá decidir si el daño causado inhabilita la vía o si ésta queda en condiciones operativas normales.

Además, el Supervisor deberá dar aviso a la función de Mantenimiento de la Ruta para iniciar los arreglos que corresponda.

L) Personal de relevo según turnos preestablecidos.

El personal de relevo debe presentarse en la Plaza, a lo menos, 15 minutos antes de iniciar el turno que le corresponde. Esta anticipación se requiere por el tiempo del proceso de entrega de turnos y para tener la certeza de la presentación del personal asignado. Ante ausencia de personal del Turno, el Supervisor, el Jefe de Turno o quién lo reemplace, tendrá el debido tiempo para tomar las medidas pertinentes y asegurar el normal funcionamiento de la plaza. Entre estas medidas están: prolongar el tiempo de trabajo de los recaudadores del turno saliente, activar la presentación urgente del turno en descanso o reubicar personal de otras plazas en aquella en que se presentó el problema.

M) Fallas en los equipos de vía.

En caso de falla de los equipos de vía, sólo el Supervisor respectivo, debe decidir la paralización de la vía y dar aviso a la función Mantenimiento para su habilitación, en el más breve plazo posible.

Si la falla sucediera en horarios punta, el Supervisor o quien lo subrogue, debe tomar las acciones necesarias para que no se produzca congestión en las vías de cobro, pudiendo optar hasta por el cobro manual sin clasificación automática.

N) Interrupción parcial o total de la energía eléctrica.

Para prever una posible interrupción total o parcial de la energía eléctrica, los equipos de peaje y los computadores asociados tendrán una UPS que los mantendrá en funcionamiento hasta que se active el equipo electrógeno de la plaza.

La unidad de electrógeno permitirá mantener un funcionamiento normal de los equipos de: iluminación de emergencia, equipos de cobro, sistemas de comunicación, computadores de las islas y del Centro de Gestión.

En todo caso, el Supervisor o el Jefe de Turno, deberá habilitar los elementos para el cobro manual de las tarifas: comprobantes de pago manuales, clasificación y conteo manual de los vehículos por equipos externos al recaudador.

O) **Modificación de Tarifas de Peaje.**

La modificación, aumento o disminución, de las tarifas máximas, se regulará de conformidad al punto I. 6.57.4 de las Bases de Licitación, en el corto y largo plazo, en lo relativo a su reajustabilidad.

Además, estas tarifas máximas podrán ser modificadas por la concesionaria, en el sentido de disminuirlas, según las política de mercado, anticongestión u otras que pudiera implementar.

Con el objeto de evitar o mitigar reclamos o problemas con los usuarios de la Ruta, los equipos de cobro deben tener la flexibilidad suficiente para ser modificados en forma exacta en el día y la hora en que las tarifas varíen.

El Supervisor o el Jefe de Turno deben ser notificados, por el Jefe de Operaciones, con la debida antelación para que adopten las medidas que procedan para la modificación de los sistemas internos de los equipos de cobro e implementar avisos a los usuarios.

ARTICULO 20: [De los sistemas de control].

1. Para una eficiente administración de las plazas de peaje, se implantarán sistemas de control que permitan obtener transparencia en las transacciones y operaciones que se realizan en ellas y una mantención óptima de los equipos e instalaciones que las conforman.
2. Estos sistemas de control deben abarcar la totalidad de las actividades de las plazas, que se pueden sintetizar en:
 - control de la recaudación recibida,
 - control de personal asignado,
 - control de la frecuencia de los depósitos efectuados,
 - control de los stock de comprobantes de pago manuales,
 - mantenimiento de los equipos de cobro,
 - mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de la plaza,
 - mantenimiento de los accesos a la plaza,
 - control de los censos realizados para verificar funcionamiento de los equipos automáticos de cobro.

- control sobre la calidad y periodicidad de informes emitidos,
- control sobre las emergencias ocurridas y sus causas.

La información que se obtenga a través de los sistemas de control implementados, servirá de base para aquélla que corresponda entregar al Inspector Fiscal de Explotación.

ARTICULO 21: [De los sistemas de control interno].

1. Estos sistemas se implementarán en dos ámbitos:

A) Plaza de Peaje.

El principal contralor en la plaza de peaje será el Supervisor. El que deberá velar para que las actividades normales de ésta, se desarrollen en forma eficiente e implementará las acciones correctivas necesarias, según sus facultades, para modificar aquéllas que han presentado anomalías en su funcionamiento.

Además, deberá mantener una coordinación estrecha y ejercer un control estricto a la función Mantenimiento, con el fin de asegurar el óptimo desempeño de los equipos e instalaciones de la plaza. Si detectara un desempeño poco eficiente de esta función deberá informar al Jefe de Turno, para que éste decida las acciones a desarrollar en la materia.

Los Supervisores deben informar periódicamente de la marcha de su unidad, al Jefe de Turno quién a su vez, informará al Jefe de Operaciones y le presentará las observaciones y sugerencias para obtener un mejor funcionamiento de las plazas.

B) Nivel Central de la Concesionaria.

En el nivel central de la Concesionaria actuará un equipo de control interno que abarque las diferentes áreas de trabajo que supone la explotación de la Ruta.

Este equipo de control debe tener las facultades necesarias para verificar la eficiencia de la gestión de las diferentes unidades que están en las actividades de explotación.

Las plazas de peajes son algunas de estas unidades. Este equipo mantendrá un estricto control sobre todas las actividades relativas a la recaudación e informará periódicamente sobre éstas al Jefe de Operaciones y éste al Jefe de Finanzas de la Concesionaria.

En el ámbito de sus funciones debe: tomar arquezos sorpresivos y selectivos en las plazas de peaje; revisar que las recaudaciones hayan sido entregadas o depositadas, a quién corresponda en la oportunidad y monto debidos; verificar el cumplimiento del retiro de dinero en cuanto a frecuencias y servicios contratados;

verificar que los informes emitidos por la plaza concuerden con la información emanada de los equipos de cobro y otras que se le asignen.

ARTICULO 22: [De los sistemas de control externo].

1. La Concesionaria, para cumplir con las normas de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, deberá tener una empresa de auditoría externa, la cual, dentro de su ámbito de trabajo podrá realizar actividades de control en las diferentes unidades a cargo de la explotación de la Ruta.

2. Esta empresa podrá ejercer acciones de control en las actividades de las plazas de peaje, que sirvan de complemento a los controles normales que realice el equipo de control interno.

ARTICULO 23: [Del funcionamiento de las plazas de peaje].

Las plazas de peaje funcionarán ininterrumpidamente las 24 horas del día, todos los días del año.

ARTICULO 24: [De la dotación de personal en las plazas de peaje].

1. En cada plaza existirá una dotación que cumpla horarios de trabajo normales constituida, de acuerdo a su clasificación, por: Supervisor, Jefe de Turno y recaudador.

2. Además, se implementará un sistema de turnos tal, que permita tener cubierto los estándares de atención en los distintos horarios, especialmente los indicados en el punto II.8.5 de las Bases de Licitación como "horarios punta".

Estos turnos están referidos a los Jefes de Turno y a los recaudadores.

Los turnos estarán constituidos por 3 grupos operativos y 1 grupo en descanso, con una secuencia de trabajo tal, que permita los relevos sin afectar el grupo en descanso y la operación de la plaza.

3. Los únicos eventos que podrán afectar la secuencia de trabajo es la no presentación de la totalidad o parte de un turno y, un incremento de la demanda de servicios en las plazas, producida por un evento especial no programado.

4. La dotación de personal para las plazas de peaje que se encargará de la gestión de la recaudación y las actividades administrativas será proveído por la Operadora.

5. Las funciones de mantenimiento y supervisión de equipos de cobro e infraestructura de la Plaza, serán realizadas por personal de la Operadora.

La Concesionaria podrá subcontratar el mantenimiento integral de los equipos de cobro de todas las plazas de peaje existentes en la Ruta, manteniendo la responsabilidad de su operación normal de acuerdo al contrato de concesión.

**TITULO III
PLAZAS DE PESAJE**

ARTICULO 25 : [De las plazas de pesaje].

1. La Concesionaria con el fin de prevenir la conservación y resguardar la integridad del patrimonio vial que la Ruta representa, consulta la instalación y funcionamiento de un sistema de plazas de pesaje.

2. La operación general del sistema se ajustará a las normas descritas en los artículos siguientes.

3. La Concesionaria, con el objeto de controlar el peso por eje y peso bruto total de los vehículos de carga y transporte de pasajeros, establecido en el Decreto 158 de fecha 29 de Enero de 1980, evitar el deterioro prematuro de los pavimentos y obtener información estadística sobre peso por eje con el fin de diseñar los planes de mantenimiento, operará en la Ruta un sistema de pesaje, en plaza fija.

ARTICULO 26: [De la plaza de pesaje fija]

1. Se ubica en el Km. 62.710 con dirección a Concepción.

Se ubica en el Km. 62.730 con dirección a Ruta 5.

Ambas plazas se encuentran en el Camino Troncal.

ARTICULO 27 : [De los límites de peso máximo por eje].

1. Los límites de peso máximo para ejes individuales, conjuntos de ejes y peso bruto total que deben cumplir los vehículos de carga y de pasajeros se encuentra establecido en el Decreto N° 158 de 1980 ya citado.

2. Los pesos establecidos en el citado decreto, son:

TIPO EJE	RODADOS	LIMITE (TON)
Simple	Simple	07
Simple	Doble	11
Doble	Simple	14
Doble	Doble-Simple	16
Doble	Doble	18
Triple	Simple	19
Triple	Doble(2)- Simple(1)	23
Triple	Doble	25

3. Para el peso bruto total existen límites de 39, 42 y 45 toneladas dependiendo de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

No obstante, por limitaciones de los equipos de pesaje, sólo se aplican las 45 tons. para cualquier distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

4. Por efectos operativos, que afectan las precisiones de los equipos de pesaje se estableció, por la Resolución DV N° 519 de 30 de Julio de 1996, tolerancias para cada una de las categorías anteriores que fluctúan entre 350 y 1.400 kilos, dependiendo del tipo de eje o conjunto de éstos.

Estas tolerancias tienen como único objetivo eximir de multas a los usuarios quienes deben obligatoriamente superar el problema de sobrepeso con una nueva estiba o transbordo de carga. Si lo anterior no se cumple a cabalidad, el vehículo no podrá continuar viaje.

5. Sin perjuicio de lo anterior, existen configuraciones de ejes a las cuales la Dirección de Vialidad, las autoriza expresamente para transportar cargas indivisibles superiores a los límites establecidos no eximiéndolas de los controles de pesaje en la ruta.

Los vehículos que transportan maquinarias u objetos indivisibles, excediendo las normas de peso máximo, se regularán de acuerdo a lo establecido en el Decreto MOP N° 19 de 1984.

6. La contravención a las normas de peso máximo será sancionada conforme al Decreto 294 que modifica la ley 15.840 orgánica del MOP.

7. La Concesionaria aplicará todas las normas establecidas o que establezca el MOP referente al control de peso de vehículos.

ARTICULO 28: [De las infracciones a la normativa de peso].

1. Todo vehículo que supere lo establecido en el Decreto N° 158, más la tolerancia, será denunciado a Carabineros, cursándose la infracción al Juzgado de Policía Local que corresponda.

2. En las plazas de pesaje fijas, se deberá disponer de personal calificado, para denunciar las infracciones pertinentes.

3. Las infracciones serán confeccionadas en un formato tipo, entregado por el MOP. El procedimiento de operación será instruido por el Departamento de Pesaje, a través del Inspector Fiscal de explotación.

ARTICULO 29 : [De la generación de información].

1. Los controles implementados generarán información sobre el peso real de los vehículos pesados, su identificación y clasificación por categorías.
2. Especial importancia tiene la información sobre los vehículos infraccionados, ya que ésta debe ser traspasada al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Inspección Fiscal de Explotación, para implementar el seguimiento del pago efectivo de la multa.

Además, de la información sobre vehículos infraccionados que se entregará al MOP, a través de la Inspección Fiscal de Explotación, también se exigirán informes generales de gestión de acuerdo a lo establecido en el Título VII de este Reglamento y en las Bases de Licitación.

3. Toda esta información deberá ser procesada a nivel local y posteriormente ser consolidada en el nivel que corresponda.

ARTICULO 30 : [De la dotación de personal de las plazas de pesaje].

1. La dotación para operar un sistema de pesaje fijo, estará constituida por los operadores de sistema, quienes realizarán las labores rutinarias.
2. Estas labores, deberán ser coordinadas por la Concesionaria, contando con el apoyo de Carabineros de Chile, quienes cumplirán las tareas de encauzar el tránsito de camiones y buses hacia el lugar en que está instalado el equipo y de infraccionar los vehículos que no cumplan las normas de peso por eje.

ARTICULO 31 : [De la fiscalización de las plazas de pesaje].

1. El Departamento de Pesaje del MOP estará facultado para fiscalizar, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento del sistema de pesaje que instale la Concesionaria.
2. Las observaciones que éste realice, se canalizarán a través de la Inspección Fiscal de Explotación.

TITULO IV

SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 32: [De la seguridad vial].

1. La seguridad vial es un elemento importante en la etapa de explotación de la ruta, que ha sido definida por el Ministerio con un alto estándar de tránsito minimizado los accesos directos a la ruta y privilegiando aquéllos que se pueden realizar a través de los enlaces definidos.

2. Sin perjuicio de la seguridad intrínseca que representa el diseño y construcción de la Ruta en cuanto obra vial, en las normas que más adelante se establecen se prevén diversas medidas de seguridad con el objeto de evitar la ocurrencia de emergencias y de mitigar los riesgos en el tránsito y uso de la vía y de sus instalaciones, con especial previsión para el caso de siniestros vehiculares y accidentes.

ARTICULO 33: [Del marco legal].

La concesionaria ha previsto una serie de medidas tendientes a proporcionar al usuario un tránsito expedito, tranquilo y seguro, es decir, minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes dentro del marco de lo establecido en la Ley de Tránsito, Manual de Carreteras, Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las leyes N°s 19.252 y 19.460 modificatorias del DFL MOP N° 164 de 1991, del Manual de Normas Reglamentarias de uso habitual de la Dirección de Vialidad y especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas para la aplicación de nuevas tecnologías en seguridad vial.

Si el Ministerio de Obras Públicas, en uso de las mismas atribuciones legales, dispone la exigencia de una velocidad mínima para la circulación vehicular, ésta se exigirá y señalizará con carácter de imperativa.

ARTICULO 34: [De las prohibiciones de tránsito].

1. Se prohíbe la circulación en las vías de la Ruta a los vehículos de marcha lenta, a modo de ejemplo: vehículos de tracción humana y animal, a los animales, bicicletas, triciclos, vehículos que transporten cargas especiales o peligrosas que no cuenten con el permiso correspondiente.

2. Estarán exentos de esta prohibición los vehículos especiales que deban circular para realizar reparaciones o trabajos en la Ruta, siempre y cuando lo hagan debidamente señalizados y con previo permiso de la empresa Concesionaria.

3. También estarán exentos los vehículos que participen en certámenes, carreras o cualquier otro tipo de manifestación pública o de cualquier otra índole, en el área de concesión, o sus accesos, cuando cuenten con la previa autorización del Director General de Obras Públicas, debidamente notificada a la empresa Concesionaria.

4. Los vehículos, de cualquier tipo, cuya altura sea superior a 4,30 mts.

ARTICULO 35: [De las zonas de parada y estacionamientos].

1. Queda prohibido parar o estacionar los vehículos en la zona de concesión, salvo los casos de inmovilización forzada y aquéllos que lo hicieren en las áreas permitidas.
2. Sólo se permitirá la parada y el estacionamiento en las áreas señalizadas para el efecto.
3. En las estaciones de peaje y pesaje sólo se permitirá la detención momentánea o en casos de emergencia.

ARTICULO 36: [Del diseño de la Ruta].

1. Al ser esta ruta un camino de alto estándar y con accesos controlados proporcionará al usuario, un margen de seguridad superior a los otros caminos del país.
2. En el diseño de la Ruta se contempla, mediana según proyecto, cruces desnivelados, calles de servicio, pistas de aceleración y desaceleración, enlaces con radios de giro suficientes para vehículos pesados, defensas camineras, y pendientes y gradientes que permiten la velocidad para la cual está diseñada.
3. Este conjunto de elementos del diseño de la Ruta, proporciona un alto grado de seguridad al usuario, siempre que éste respete las normas legales establecidas para la circulación.
4. **El Concesionario podrá construir paradas de buses interurbanos en aquellos puntos donde existan cruces desnivelados, tales que no disminuyan el estándar de servicio general que presenta el camino, habilitando los accesos y salidas que sean necesarias tanto para peatones como para vehículos. En todo caso el MOP autorizará la localización y diseño de dichas paradas.**

ARTICULO 37: [De las señalizaciones y demarcaciones].

Para facilitar la conducción vehicular por la Ruta, en su construcción y desarrollo se ha incluido un sistema de demarcación y señalización compuesto por modernos elementos de técnica vial, consistentes en hitos, barreras y señalización con letreros.

ARTICULO 38: [De la señalización caminera].

1. La señalización caminera está referida a: letreros informativos, letreros de prevención, letreros de restricción, letreros de señalización turística, demarcación caminera e hitos de arista tubulares y divergencias.
2. Los letreros de la Ruta cumplirán con las normas del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por D.S. 121 del año 1982, modificado por el D.S. 63 de fecha 15 de Mayo de 1986, las que están referidas a la calidad de su diseño y de sus materiales e instalación. Además, cumplirán las normas técnicas señaladas en la Resolución DV N° 1826 de fecha 2 de Junio de 1983, que deroga las Resoluciones D.V. N° 3049 y 1015 de los años 1981 y 1983, respectivamente.

3. Los letreros de la Ruta estarán contruidos con materiales de larga vida útil, con materiales reflectantes y se instalarán en postes autosoportantes, salvo aquéllos que se instalen en estructuras tipo arcos, los que tendrán un gálibo mínimo de 5,2 metros.

ARTICULO 39: [De las señales reglamentarias].

1. Las señales reglamentarias tienen por objeto indicar al usuario de la Ruta las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones que gobiernan el uso del camino y cuya transgresión constituye una infracción.

2. Estas señales son: de prioridad, de prohibición, de restricción, de obligación y de autorización.

3. La forma gráfica de estas señales es circular o rectangular, con excepción de las señales PARE y CEDA EL PASO.

4. Son de fondo blanco con círculo u orla roja y no tendrán escritura, sino sólo símbolos para diferenciar los diferentes mensajes al usuario.

ARTICULO 40: [De las señales preventivas o de advertencia de peligro].

1. Las señales preventivas o de advertencia de peligro, tienen como propósito advertir al usuario de la existencia de riesgos y/o situaciones imprevistas en la vía, de carácter permanente o temporal e indicarles su naturaleza.

2. Estas señales se destinan a: advertir peculiaridades del diseño de la vía; irregularidades físicas de ella y situaciones generales en la vía.

3. La forma gráfica de estas señales es cuadrada con una de las diagonales colocada verticalmente. Son de fondo amarillo, símbolo negro y orla negra.

ARTICULO 41: [De las señales informativas].

1. Las señales informativas tienen como propósito ayudar a los conductores en su desplazamiento por la Ruta, permitiéndoles llegar a su destino de la manera más simple y directa posible.

2. Estas señales se destinan al: informar sobre ruta y destino; servicios complementarios y complementarias apropiamente tal.

3. La forma gráfica de estas señales, es de forma rectangular, independientemente de su forma de colocación, con la sola salvedad de las señales de numeración de la Ruta. Son de fondo azul, letras y orlas en láminas reflectantes de color blanco.

ARTICULO 42: [De la demarcación caminera].

La demarcación caminera estará constituida por líneas longitudinales, líneas transversales, símbolos, leyendas y otras demarcaciones.

ARTICULO 43: [De las líneas longitudinales].

1. Las líneas longitudinales se emplearán para la separación de carriles, así como para indicar posibilidad e imposibilidad de adelantamientos, según sean segmentadas o continuas.

Se utilizarán, también, para indicar el ancho de la trocha en su límite con la berma.

2. Deben ser trazadas con pintura blanca de tráfico y sus anchos dependerán de su uso específico.

ARTICULO 44: [De las líneas transversales].

1. Las líneas transversales se usarán sólo para indicar zonas de detención de estaciones de peaje y pesaje y paradas de autobuses.

2. Deben ser trazadas con pintura blanca de tráfico.

ARTICULO 45: [De los símbolos y leyendas].

1. Los símbolos y leyendas contendrán información que permita a los usuarios realizar a tiempo las maniobras necesarias para un desplazamiento seguro, cuando deban efectuar salidas o ingresos a la Ruta.

2. Los símbolos estarán dibujados en el pavimentos y servirán como complemento a señales contenidas en letreros de indicación.

Los símbolos serán trazados con pintura blanca de tráfico y los letreros como se ha indicado.

ARTICULO 46: [De las otras demarcaciones].

1. Las otras demarcaciones están constituidas principalmente por líneas oblicuas que se emplearán para delimitar zonas de estacionamiento, de acercamiento a pistas de aceleración y desaceleración y en islas de las plazas de peaje.

2. Los símbolos estarán dibujados en el pavimento con pintura blanca de tráfico.

ARTICULO 47: [De las tachas reflectantes].

1. Las tachas reflectantes son elementos que permiten reforzar la demarcación caminera, indicando en el pavimento, situaciones tales como cruces, accesos, salidas, zonas de prohibición de adelantamiento, eje central de la calzada y ancho de trocha.

2. Estas tachas se ubicarán en los lugares de la Ruta que presenten singularidades y serán de color rojo o amarillo, según código de colores establecido en el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 48: [De la responsabilidad por condiciones normales de servicio.]

1. La Concesionaria establecerá las medidas de control y seguridad en la Ruta sujeta a todas las disposiciones legales vigentes.

2. La Concesionaria será responsable de operar y mantener la Ruta en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes, y tendrá la obligación de responder ante acciones legales que los usuarios pudieran entablar en su contra, debido a negligencias incurridas por ella a este respecto.

ARTICULO 49: [De los sistemas de seguridad].

1. El Concesionario elaborará un plan de supervisión de la vía, el que será presentado para su aprobación a la Inspección Fiscal de Explotación.

2. En dicho plan constará que la vigilancia de la circulación, tránsito, será ejercida por personal especializado de la concesionaria, quienes podrán formular las denuncias a carabineros.

ARTICULO 50: [De los elementos de los sistemas de seguridad].

Los sistemas de seguridad de la Ruta, de acuerdo al punto II.8.1.3. de las Bases de Licitación, contemplarán los siguientes elementos:

- personal de vigilancia permanente,
- puestos de control,
- atención de accidentes del tránsito,
- sistema de citófonos de emergencia,
- teléfonos al exterior,
- servicios de grúa y mecánica básica, y
- ambulancia.

ARTICULO 51: [Del servicio de vigilancia caminera].

1. De conformidad con el punto 11.8.6 de las Bases de Licitación, la Concesionaria establecerá un servicio de vigilancia caminera permanente, el que se preocupará de informar de cualquier anomalía en la infraestructura de la ruta, de las emergencias que se produzcan en la circulación vehicular, de evitar el tránsito de vehículos no autorizados, y de informar de cualquier congestión que se produzca en la ruta salvo aquéllas que puedan acontecer en las plazas de peaje. Su principal método de trabajo será el patrullaje selectivo.

2. Este servicio permitirá tener una pronta respuesta ante cualquier emergencia que se produzca en la Ruta, tomando las acciones inmediatas de acuerdo con las instrucciones recibidas de Carabineros.

ARTICULO 52: [De la Unidad de Operaciones].

Esta unidad, tendrá por objeto mantener expedito el tránsito, prevenir posibles accidentes, paralizar y ordenar el tránsito en caso de accidentes o reparaciones y rescatar y auxiliar vehículos.

El personal de vigilancia estará asignado a una Unidad de Operaciones establecida por la Concesionaria, que prestará servicios ininterrumpidamente para la atención a los usuarios de la Ruta en cuanto se produzcan emergencias.

ARTICULO 53: [De las tareas de la Unidad de Operaciones].

1. La Unidad de Operaciones de la Concesionaria deberá estar coordinada y comunicada con Cuerpo de Carabineros de Chile, para atender en todo momento las emergencias camineras que pudiesen ocurrir.

2. Esta Unidad colaborará permanentemente con Carabineros para resolver las situaciones de emergencia que se produzcan: accidentes, congestión, tránsito de vehículos no autorizados, panne de vehículos, transgresión por parte de los usuarios de la seguridad de la vía.

3. Las infracciones que se verifiquen en la Ruta serán cursadas por Carabineros de Chile, especialmente las referentes a la velocidad, pesaje, accidentes, y cualquier situación que transgreda normas legales aplicables en la Ruta.

4. La Unidad de Operaciones de la Concesionaria deberá estar coordinada y comunicada con el Cuerpo de Bomberos de Chile, para atender en todo momento las emergencias camineras que pudiesen ocurrir y sean materia de intervención de este Cuerpo. Para ello, esta Unidad deberá mantener estrecha relación con bomberos actuando en primera instancia, cuando las circunstancias así lo aconsejen hasta la llegada del o de sus equipos de emergencia.

5. Los vehículos que se encuentren obstruyendo la vía por cualquier motivo, serán retirados por la concesionaria y trasladados a estacionamientos provisorios que estarán ubicados en las zonas de cobro de peaje, en la zona de pesaje, en el área de la bencinera y en otros lugares que la concesionaria establezca y que sean aprobados por la inspección fiscal. Si el vehículo fuese abandonado por el propietario este será trasladado por la Concesionaria a corrales municipales, estampando la denuncia correspondiente.

ARTICULO 54 : [De los primeros auxilios].

1. La Concesionaria sólo estará obligada a facilitar, en forma pre-sanitaria de urgencia al usuario que lo precise.

2. Dicha obligación queda limitada a la prestación de primeros auxilios y a coordinar el posible traslado de las personas accidentadas hasta el centro asistencial más próximo.

3. Una vez que lleguen al lugar de los hechos Carabineros, Bomberos, ambulancias u otros servicios de emergencia, el equipo de vigilancia de la Concesionaria sólo se limitará a colaborar con estos servicios en dicho lugar.

4. La Concesionaria limita toda responsabilidad al cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

ARTICULO 55: [Del sistema de comunicación en la ruta].

1. La Concesionaria dispondrá, en toda la ruta, para casos de emergencia y detención de vehículos por averías, de un sistema de comunicaciones a través de citófonos de auxilio instalados cada 3 Kms. alternadamente en ambas calzadas, los que estarán conectados con el Centro de Control de la Ruta.

2. Producida esta comunicación, y debidamente evaluada, se activarán los servicios de emergencias de la Concesionaria o los que correspondan.

ARTICULO 56: [De los vehículos de emergencia].

1. La Unidad de Operaciones, de acuerdo con el punto II.8.6.1 de las Bases de Licitación, dispondrá de un vehículo de auxilio con el objeto de retirar los vehículos averiados o con problemas y que entorpezcan el tránsito expedito de la Ruta.

Para cumplir con lo indicado, el Concesionario deberá mantener en perfectas condiciones de funcionamiento un vehículo con tracción trasera y delantera capaz de arrastrar camiones de hasta 40 tons, con una potencia neta mínima de 100HP dotado con lo siguiente: equipo de luces intermitentes, baliza, un extintor de CO2 de 15 Kg., cabina cerrada, levante hidráulico trasero y delantero.

2. La Unidad de Operaciones dispondrá, además, de un vehículo que tendrá como función llevar a cabo el reconocimiento de la Ruta, con el objeto de detectar anomalías en la

infraestructura de ésta y la detección de vehículos y personas no autorizados de transitar por ella.

ARTICULO 57: [Del transporte de sustancias peligrosas].

1. La Unidad de Operaciones de la Ruta debe ser informada del transporte de cargas peligrosas, explosivos, combustible, gases y ácidos y todas aquéllas que estén definidas como tal y velar, a su vez, que éstos se realicen con los permisos extendidos por las autoridades competentes y en cabal cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

En caso contrario, deberá evitar la circulación de este tipo de transporte.

2. Los permisos son extendidos y autorizados por:

A) por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el caso de combustibles;

B) por las Guarniciones Militares correspondientes, en el caso de explosivos, y

C) para otros tipos de carga de esta índole, por la normativa del DS 298 de fecha 11 de Febrero de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

3. En el caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo conteniendo mercancías peligrosas, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de la Ruta, a los usuarios o a terceros.

Todo ello, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad por haber infringido una norma de circulación.

ARTICULO 58: [Del transporte de cargas especiales].

1. Se entenderá por transportes especiales a todos aquellos vehículos o sus cargas que presenten sobredimensión en cualquiera de sus medidas o sobrepeso por eje, conjuntos de ejes o peso bruto total, según lo estipulado en la Resolución N° 1 de 1995 de MINTRATEL y Decreto N° 158 de 1980 del MOP.

2. La circulación de este tipo de vehículos por la Ruta, será autorizada sólo por el MOP con informe y aviso escrito a la Unidad de Operaciones de la Concesionaria.

3. Cuando un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte especial, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de la Ruta, a los usuarios o a terceros.

Todo ello, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad por haber infringido una norma de circulación.

ARTICULO 59: [De la prohibición de alterar la prestación de servicio].

1. La Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito donde se efectúen obras de conservación, tomando las precauciones para proteger los trabajos y la seguridad en el tránsito.

2. Los desvíos, si son necesarios, deberán contar con elementos de señalización que permitan un tránsito seguro y una velocidad razonable, lo que será obligatorio para la totalidad de las faenas y en forma permanente. El Inspector Fiscal de Explotación debe dar la aprobación a estos desvíos.

ARTICULO 60: [De la rehabilitación del tránsito].

En caso de suspensión del tránsito por emergencias en la Ruta, la Concesionaria deberá tomar las precauciones y medidas tendientes a rehabilitarlo en el menor tiempo posible. Además, deberá dar aviso al usuario utilizando todos los medios de que disponga.

ARTICULO 61: [De la señalización en áreas de mantenimiento].

La Concesionaria antes de iniciar trabajos de mantenimiento deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal de Explotación el plan de seguridad en que se detallen los elementos de señalización diurna y nocturna que se utilizarán para señalar los trabajos.

ARTICULO 62: [De la información al usuario].

Por las características especiales de esta ruta y en particular la velocidad máxima permitida, la Concesionaria informará al usuario durante toda el período de explotación entre otros aspectos: sobre las normas del uso de la ruta, los puntos de cobro de peaje, las tarifas a cobrar, las modalidades de cobro, la localización de los servicios complementarios, el sistema de comunicación de emergencia implementado, límites de peso máximo y los gálibos y anchos permitidos de circulación.

ARTICULO 63: [De los reclamos y sugerencias].

1. De acuerdo al punto II.8.10 de las Bases de Licitación, se mantendrá un Libro de Reclamos y Sugerencias, a disposición de los usuarios, en cada plaza de peaje y pesaje, en el Edificio Central de Administración y en los lugares donde se establezcan los Servicios Complementarios. El diseño del Libro debe ser aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación.

2. Este Libro estará, también, a disposición del Inspector Fiscal de Explotación, permanentemente.

3. Mensualmente el Encargado del Centro de Gestión, deberá informar al Jefe de Turno y éste al Jefe de Operaciones y éste al Gerente Técnico de la Concesionaria, sobre las soluciones dadas a los reclamos y las acciones implementadas para las sugerencias, quién informará al Inspector Fiscal de Explotación sobre estas materias.

TITULO V
DE LAS INSTALACIONES PROPIAS DE LA RUTA
Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 64: [De las instalaciones de la Ruta.]

1. Para la adecuada operación de la Ruta **AUTOPISTA DEL ITATA** y de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las Bases de Licitación, Oferta y proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal, la referida obra cuenta con un Edificio Administrativo Central, una Bodega Central, las Plazas de Peaje y Pesaje ya nombradas, y un posible Recinto de Carabineros, todo ello sin considerar las obras de infraestructura vial que constituyen la obra en si misma.

2. En este recinto, Edificio Administrativo Central, se pondrá a disposición de la Inspección Fiscal de Explotación y la ITE respectiva, espacio suficiente para que puedan realizar sus labores normales.

3. Los edificios indicados contarán con todas las medidas de seguridad interna que se requieran: extintores de incendio y medidas de mantención periódica y aseo diario.

ARTICULO 65: [Del Edificio de Administración].

1. El Edificio de Administración estará ubicado en el sector 3 de la Ruta.
2. La superficie edificada está prevista para el personal de la Administración Central.

ARTICULO 66: [De los Servicios Complementarios a instalar].

La Ruta contará, entre otros, con los siguientes servicios complementarios:

Estacion de servicio de combustible, emplazada entre calzadas de la carretera entre los Km. 65.200 y 66.400 del tramo Agua Amarilla - Penco, su funcionamiento será continuo las 24 horas durante todo el año, y contará con los siguientes servicios adicionales:

- **Servicios higiénicos diferenciados para damas y varones con diseño especial para discapacitados,**
- **Servicio de telecomunicaciones,**
- **Zona destinada a estacionamiento para camiones y vehículos livianos,**
- **Vulcanización,**
- **Area destinada a lubricación, engrase y revisión de vehículos,**

• **Local de comida rápida tipo Fast - Food y sector de mesas y terrazas.**

Los servicios complementarios serán OPERADOS O SUBCONTRATADOS por la Concesionaria, quién mantendrá la responsabilidad de su correcto funcionamiento hacia el usuario.

La Concesionaria informará periódicamente al Inspector Fiscal de Explotación sobre el funcionamiento de este tipo de servicios.

ARTICULO 67: [De la energía eléctrica].

1. La energía eléctrica será la requerida por las instalaciones de la Ruta, su iluminación y demás sistemas indispensables a su funcionamiento.
2. Las particularidades inherentes a su existencia, administración y consumo constituyen una responsabilidad propia de la empresa concesionaria.
3. Toda instalación que se realice dentro de los límites de la concesión debe ser autorizada por la Dirección de Vialidad.

ARTICULO 68: [De los sistema de comunicación].

Las obras que integran la Ruta disponen de las instalaciones y equipos necesarios para establecer un adecuado sistema de comunicaciones cuya existencia y operación, está pensada para fines de seguridad vial, atención de emergencias camineras y, en general, para propender al mejor servicio de los usuarios o necesidades de la empresa concesionaria.

ARTICULO 69: [Del agua potable y alcantarillado].

Las dependencias e instalaciones de la Ruta cuentan con sistemas de **agua potable, alcantarillado**, y con todos aquellos necesarios para su funcionamiento adecuado, especialmente en aquéllas en que deban estar los usuarios o el personal dependiente de la empresa y en los que sea pertinente que tales sistemas existan según la naturaleza y destinación de esos lugares.

ARTICULO 70: [De los aspectos ambientales].

De conformidad con el punto II.5 de las Bases de Licitación, la Concesionaria establecerá los planes y estudios de impacto ambiental para realizar el seguimiento y monitoreo de las alteraciones y conflictos ambientales que pueda producir o inducir la construcción y explotación de la Ruta en el medio natural y antrópico de su área de influencia.

Con la información obtenida a través de la aplicación del plan de seguimiento y monitoreo, se realizarán los estudios y análisis ambientales orientados al diseño y aplicación de medidas precautorias, mitigadoras y correctivas de los impactos y posibles efectos negativos que la explotación pudiera provocar en algunos de los segmentos de la Ruta.

Semestralmente se enviará al Inspector Fiscal de Explotación un Informe de Gestión Ambiental conteniendo la información relevante sobre la aplicación del plan de seguimiento, la evaluación de los impactos provocados y las medidas y soluciones correctivas implementadas.

ARTICULO 70A : [De la publicidad y servidumbres en la Autopista]

No obstante las atribuciones que establece la ley, para la regulación por parte del MOP de la instalación de publicidad, previo a estas instalaciones, la Concesionaria se pronunciará sobre los proyectos y su construcción, a objeto de velar por la seguridad vial y calidad ambiental para los usuarios de la Autopista.

En relación a las servidumbres en la faja concesionada estas se regularán según lo estipule el MOP, debiendo en todo caso la Concesionaria pronunciarse sobre los proyectos y su construcción de acuerdo a los mismos objetivos anteriores.

ARTICULO 70B : [De la sobredimensión y sobrepeso]

El tratamiento de los vehículos sobredimensionados y vehículos con carga especial, se realizará de acuerdo a las regulaciones y autorizaciones que otorge el MOP. La Concesionaria se reserva el derecho de solicitar a la Dirección de Vialidad los reembolsos de la recaudación que se obtenga por este concepto.

ARTICULO 70C : [De las nuevas instalaciones]

El Concesionario podrá proponer la instalación de servicios complementarios adicionales, no contemplados originalmente en el proyecto dentro de la faja concesionada, los que se someterán a evaluación por parte del MOP, previo a su implementación.

ARTICULO 71: [De los servicios de vigilancia].

1. Con el objeto de propender al uso racional, acorde con la naturaleza de la obras viales que conforman e integran la Ruta, en ella se han dispuesto sistemas de vigilancia con una dotación adecuada de personal especializado en estas funciones.

2. Las labores de vigilancia se cumplirán a través de servicios propios y de la autoridad.

ARTICULO 72: [De los servicios de vigilancia propios].

1. Son servicios de vigilancia propios, aquéllos que se cumplen con sistemas e implementos técnicos cuya propiedad o administración se haya bajo la tuición y operación directa de la Concesionaria a través del personal especializado y cuerpo de vigilantes, sea desde las oficinas y dependencias o en la ruta.

Para efectos de este Reglamento, se entenderán también como servicios propios aquéllos que la Concesionaria decida subcontratar, conservando la plena responsabilidad de los servicios.

2. El funcionamiento y aplicación de estos medios se concentrará en la preservación de la integridad de la Ruta y en representar las cuestiones de orden público vial a la Autoridad.

ARTICULO 73: [De los servicios de vigilancia de la Autoridad].

1. Son servicios de vigilancia de la Autoridad, aquéllos que se prestan por sus funcionarios, agentes públicos y colaboradores debidamente habilitados, actuando dentro de su competencia, tales como Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos, y cuya labor se concentra especialmente en resguardar el orden público vial en la Ruta, haciendo respetar las disposiciones legales vigentes y ayudar en las emergencias que se puedan presentar.

2. Especial mención, merece el Inspector Fiscal de Explotación, quién es el funcionario fiscal encargado de velar para que la Ruta mantenga permanentemente el nivel de servicio para el cual fue diseñada y construida.

ARTICULO 74: [De los servicios de control de tráfico].

1. Los servicios de control de tráfico se prestarán a través de los sistemas definidos para la operación de los equipos de cobro de las plazas de peaje y los que se aplicarán en las plazas de pesaje, con respecto a los vehículos pesados, los que permiten un adecuado registro estadístico, el análisis y evaluación de los flujos vehiculares controlados, y así posibilitar la continua adopción de medidas conducentes a mejorar las condiciones de circulación y seguridad en la Ruta.

2. Sobre la base de la información entregada por los sistemas de control de tráfico se entregarán en forma permanente y periódica, a la Inspección Fiscal de Explotación, los informes que sean requeridos por ésta.

3. Los informes serán entregados en la primera quincena de cada mes y contendrán la siguiente información respaldada en medios magnéticos:

-Flujo vehicular horario, diario y mensual, clasificado por sentido y tipo de vehículo, para todos los puntos de medición.

TITULO VI**DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS OBRAS****ARTICULO 75: [Del correcto uso de la vía].**

1. Todo usuario esta obligado a utilizar la vía en conformidad a las leyes y reglamentos, en especial las relativas al tránsito y transporte de personas, mercaderías y bienes.
2. La Concesionaria no será responsable de los accidentes que se deban a negligencias, imprudencias, faltas e infracción a las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos vigentes y a lo dispuesto en el presente reglamento de servicio, de los propios usuarios o de terceros ajenos a la Concesionaria, en la utilización de la Ruta en condiciones normales de servicio.
3. Las infracciones que cometieren en cuanto a su observancia dará lugar a las sanciones y responsabilidades que dicha legislación establece y habilitará a la Concesionaria para decidir y requerir, a Carabineros de Chile, su retiro de la circulación.
4. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás consecuencias que se deriven en conformidad a la ley general.

ARTICULO 76: [De la obligación de pago de peaje].

1. Todo usuario de la Ruta estará obligado a pagar la tarifa de peaje vigente en cada una de las plazas dispuestas a este efecto.
2. Sin este pago no podrá transitar por la Ruta, ni hacer uso válido de sus servicios.
3. La infracción al pago de la tarifa de peaje será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Concesiones y sus modificaciones legales, especialmente la contenida en la Ley N° 19.460.

ARTICULO 77: [De la obligación de pago de servicios complementarios].

1. Todos los servicios complementarios deberán ser cancelados por los usuarios que hagan uso de ellos, exceptuando la plaza de juegos infantiles.
2. El incumplimiento de esta obligación, habilita a la Concesionaria, o a quién ésta haya facultado o delegado, para requerir el retiro del infractor y considerar la suspensión de todo servicio futuro conforme lo autorizan las normas generales, en especial, el Art. 1.552 del Código Civil.

ARTICULO 78: [Del orden público].

1. No podrán transportarse en los vehículos que circulen por la Ruta, artículos que puedan ocasionar molestias, explosiones o incendios.

2. Tampoco se admitirá en los vehículos ni en las dependencias o instalaciones existentes en el área de la concesión a personas que por su estado, molesten a los demás usuarios o que no se ajustaren a los reglamentos.

Lo señalado en los numerales anteriores es sin perjuicio de las normas especiales contempladas en el Título IV sobre Seguridad Vial.

A este efecto y cumplidas las prevenciones de dicho Título, la Concesionaria no podrá negar el tránsito por la Ruta, sino en los casos especialmente señalados en las leyes y reglamentos.

ARTICULO 79: [De la responsabilidad por daños].

Todo usuario será obligado al pago de los daños que hubiese ocasionado en la Ruta o en cualquiera de sus instalaciones, que sean atribuibles a su responsabilidad.

A este efecto, serán especialmente aplicable las disposiciones contenidas en los Arts. 51 y siguientes de la Ley de Caminos, contenida en el DFL 206, de 1960, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.S. MOP N° 294, de 1984 y sus modificaciones posteriores.

Lo anterior, es sin perjuicio de otros derechos que se establecen en la ley y en los documentos del contrato de concesión.

ARTICULO 80: [De la observancia de disposiciones legales y reglamentarias]

En general, será obligación de los usuarios de la Ruta, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en especial las de Concesiones, de Caminos y del Tránsito.

ARTICULO 81: [De la velocidad de circulación].

1. La velocidad máxima autorizada será de 100 K/H, excepto en los tramos que se señalice otra velocidad.

2. De acuerdo a las singularidades de la ruta se podrán establecer restricciones a la velocidad máxima señalada.

ARTICULO 82: [Del derecho de circulación]

1. Todo usuario tiene derecho a circular, permanecer, entrar y salir de la Ruta en las condiciones fijadas en el presente reglamento de servicio y conforme a la legislación vigente.

2. Para este efecto, la relación usuario-concesionaria es de carácter contractual, sin perjuicio de las potestades, que atendido el carácter de servicio público que posee la

Ruta, se radican en la Autoridad.

ARTICULO 82 A :[Del servicio de emergencia]

La Concesionaria estará obligada a prestar el servicio de emergencia establecido en el Artículo 53 párrafo 5 y en el Artículo 54 de este reglamento, en forma gratuita y limitando su responsabilidad a lo expresamente indicado.

ARTICULO 83: [Del uso de los servicios complementarios].

Del mismo modo, cumplido el pago de las tarifas correspondientes, los usuarios de la Ruta tienen derecho a utilizar y acceder a los servicios complementarios de acuerdo a las modalidades de existencia y funcionamiento que para dichos servicios se han consultado en la concesión.

ARTICULO 84: [Del derecho a la seguridad].

1. El usuario tiene derecho a que la Ruta se mantenga en condiciones que garanticen un tránsito expedito y seguro.

2. A este efecto, los usuarios tendrán derecho a los servicios indispensables para evitar la congestión vehicular y cuando ello no se logre por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a que se proporcione la información oportuna mediante letreros ubicados en ambos extremos de la Ruta y en los restantes lugares de acceso a ella en que se disponga.

3. Del mismo modo, existirá una Unidad de Operaciones a cuyo cargo estará un Cuerpo de Vigilancia permanente, que con el equipamiento necesario para detectar y solucionar eventuales causas de accidentes, atienda a personas accidentadas y averías mecánicas de vehículos que podrían obstruir la Ruta, todo de acuerdo a lo regulado en este Reglamento sobre seguridad vial.

ARTICULO 85: [Del servicio mínimo].

Los usuarios tendrán derecho a que los servicios proporcionados por la Concesionaria se ajusten a los niveles exigidos a que ésta se ha obligado conforme el contrato aprobado de acuerdo al sistema de normas señalado en el artículo primero.

ARTICULO 86: [Del derecho a la información].

1. Los usuarios tendrán derecho a permanecer suficientemente informados en tanto se hallen en el área de concesión o de sus servicios complementarios.

Para este efecto, se dispondrá de un sistema de comunicaciones, letreros y carteles, señalización y boletines informativos que permitan una orientación adecuada al usuario de la Ruta.

2. Los usuarios tendrán siempre derecho al Libro de Reclamos y Sugerencias especialmente dispuesto en la Plazas de Peaje y en el Edificio Central de Administración.

ARTICULO 87: [De la obligación de servicio de la Concesionaria].

1. La obra entregada en concesión es un servicio público. En consecuencia, la Concesionaria lo prestará en forma ininterrumpida, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con las normas del presente Reglamento, las normas del tránsito y de transportes vigentes, tales como normas de pesos máximos totales y por eje y, con el pago previo de las tarifas autorizadas.

2. El no pago oportuno por el usuario de las tarifas, da derecho a la Concesionaria para negarle la circulación en ella y al ejercicio de las acciones civiles y demás que procedan en derecho.

3. Dentro del área de concesión el servicio prestado y toda actividad realizada, deberá cumplir con la normativa y reglamentación que corresponda, aplicable a servicios públicos similares.

La Concesionaria deberá dar todas las facilidades a fiscalizadores y fuerza pública para el control del cumplimiento de estas normas, pero no se les eximirá del pago de las tarifas que procedan.

ARTICULO 88: [De la supervisión y vigilancia de la ruta].

1. La Concesionaria deberá solicitar a Carabineros de Chile la detención y retiro de los usuarios que no cumplan con las prevenciones establecidas en este Reglamento, relativas al orden público, dejando constancia de este hecho en un libro especial para estos efectos.

2. Del mismo modo, la Unidad de Operaciones se comunicará y coordinará, oportunamente, con la Autoridad, informando a la Inspección Fiscal de Explotación.

ARTICULO 89: [De la coordinación con la Autoridad].

La Concesionaria deberá mantener permanentemente las relaciones indispensables de coordinación y comunicación con la autoridad encargada de la seguridad de la Ruta, para el adecuado cumplimiento de los fines de la concesión y del servicio que está llamada a proporcionar.

La coordinación con dichas autoridades será implementada a través de reuniones formales entre los representantes nombrados por ella y por representantes oficiales de la Concesionaria.

ARTICULO 90: [De la observancia de leyes y reglamentos por la Concesionaria].

1. La Concesionaria deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, vigentes a la fecha de la firma del contrato, que se relacionen con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.

De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que dichas leyes, decretos o reglamentos señalen.

2. En general, y del mismo modo que se ha estipulado para los usuarios, la Concesionaria deberá observar y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones y reglamentos y en las modificaciones que se hubieren dispuesto o que se dispongan en el futuro.

ARTICULO 91: [De la publicidad del Reglamento].

La Concesionaria dará acceso al presente Reglamento a todo usuario interesado en su conocimiento y examen. Se excluyen los Manuales propios del uso restringido de la Concesionaria, como por ejemplo, el de Reglamento Interno de la empresa.

ARTICULO 92: [De la obligación de conservar y señalizar la ruta].

1. La Concesionaria mantendrá permanentemente en buen estado la carpeta rodante, sus obras de saneamiento, puentes, cruces a nivel en el ramal, pasos desnivelados y en general todas y cada una de las partes e instalaciones que conforman la integridad de la obra; **esto se desarrollará conforme a un plan de conservación que contemplará conservación rutinaria, periódica y diferida o mayor y las mantenciones imprevistas que pudieran presentarse, conceptos definidos con mayor precisión en el Manual de Conservación.**
2. Del mismo modo, la Concesionaria estará obligada a señalizar adecuadamente el desarrollo de la ruta y los puntos estratégicos de la misma.

Esta obligación comprende, además, la señalización en las dependencias internas cada vez que por razones de seguridad sea necesario que ella exista.

ARTICULO 93: [De la obligación de asistencia].

La Concesionaria adoptará las medidas inmediatas conducentes a la atención de los usuarios que se hubiesen accidentado en el curso de la ruta, producto de choques de vehículos u otro siniestro, **dando cuenta a la brevedad a carabineros de Chile.**

ARTICULO 94: [De la congestión vehicular].

La Concesionaria, de acuerdo al punto II.8.1.1 de las Bases de Licitación, está especialmente obligada a prevenir las situaciones de congestión vehicular, de acuerdo al comportamiento estadístico de los flujos de tránsito en la ruta, adoptando las medidas indispensables para evitarla y dando aviso oportuno a los usuarios con el fin de que puedan decidir por la utilización de vías alternativas. Esta señalización será del tipo estática.

ARTICULO 95: [De la medición de flujo vehicular].

La Concesionaria deberá mantener una estadística especialmente diseñada para el conocimiento, análisis y medidas pertinentes en relación a los flujos vehiculares, con el objeto de adoptar las medidas de adecuación que dicha realidad aconseje. Esta información estará disponible de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación para su control y consulta por la Inspección Fiscal de Explotación y Servicios atinentes del MOP.

ARTICULO 96: [Del derecho a percibir el pago de peajes y tarifas por servicios básicos].

La Concesionaria tiene derecho al cobro de los peajes y tarifas que habilitan el uso de los servicios básicos, sin el cual y de conformidad con el artículo 1552 del Código Civil, está autorizada a negar la prestación de dichos servicios, o a cobrarlos para el caso de que algún usuario o persona que hubiere logrado el acceso indebido a tales servicios, sin perjuicio de las responsabilidades legales que de dicha situación resultare.

ARTICULO 97: [Del derecho a percibir cobros por servicios complementarios].

1. Del mismo modo, la Concesionaria tiene derecho al cobro de los servicios complementarios que se ofrecieren en la Ruta. A este efecto, son aplicables las prevenciones señaladas en el artículo precedente.

2. Para el caso de que los servicios indicados en este artículo, fuesen proporcionados a través de subcontratistas o delegados de la Concesionaria, el pago de los mismos será realizado directamente a esos representantes, sin perjuicio de los que éste deba hacer a su turno a la Concesionaria.

3. En el caso que la Concesionaria subcontrate o delegue estos servicios, la responsabilidad final queda radicada en ésta.

ARTICULO 98: [De la obligación de conservar y reparar las obras].

La Concesionaria tiene la obligación de conservar y reparar las obras en forma tal que éstas se encuentren permanentemente en un estado en que se cumpla con el nivel de servicio exigido en las Bases de Licitación.

En consecuencia, podrá solicitar la suspensión del servicio para realizar las obras necesarias a esta finalidad, con objeto de reponer el estado de la vía y sus instalaciones con la prontitud requerida, informando a la Inspección Fiscal de Explotación de la situación y solicitando la aprobación de ésta, en donde ella se requiera.

Para estos efectos, si es necesario, se habilitarán desvíos que aseguren una velocidad mínima, lo que será obligatorio para la totalidad de las faenas y en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en los arts.59, 60 y 61 de este Reglamento.

ARTICULO 99: [De las indemnizaciones]

1. La Concesionaria tendrá derecho a las indemnizaciones que se deriven por causa de alteraciones al servicio, originadas en las causales indicadas en las Bases de Licitación y en las formas que éstas señalan.

2. La evaluación de estos perjuicios será en la forma y montos estipulados en dichas Bases.

ARTICULO 100: [De los derechos y obligaciones de la Ley y Reglamento de Concesiones].

La Concesionaria tiene todos los derechos y obligaciones contempladas en la Ley y Reglamento de Concesiones de Obras públicas y aquéllos que emanen de las Bases de Licitación y del contrato, sus Circulares Aclaratorias, de la Oferta Técnica y del Decreto de Adjudicación respectivo.

ARTICULO 101: [Del Ministerio de Obras Públicas].

1. El MOP deberá facilitar el cumplimiento de la concesión, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley de Concesiones y su Reglamento, sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a dicha repartición conforme a la legislación general y al contrato de esta concesión.

2. En ningún caso, podrá perturbarse el desarrollo de la actividad de la Concesionaria sin causa debidamente justificada.

ARTICULO 102: [Del Libro de Explotación de la obra].

La Concesionaria deberá proveer a la Inspección Fiscal de Explotación de un Libro de Obras, en el cual registrará toda actividad o hecho relevante ocurrido en el transcurso de la explotación.

La Concesionaria tendrá la obligación de dar cumplimiento a las normas, observaciones e instrucciones que el Inspector Fiscal de Explotación estampe en el Libro de Explotación, previo conocimiento de ellas.

ARTICULO 103: [Del Rol de caminos].

Para la mejor administración de la vía concesionada, la Dirección de Vialidad deberá realizar los ajustes necesarios en el rol caminero nacional establecido en el Decreto N° 556 publicado en el Diario Oficial de 8 de Julio de 1969, de manera tal que dicha ruta figure con número de rol independiente, debiendo otorgar una copia autorizada del documento público en que conste dicho acto a la Concesionaria. Del mismo modo, deberá obtener la dictación del decreto supremo que la declare camino de gran velocidad en conformidad a la ley de concesiones y al reglamento de la ley de caminos.

ARTICULO 104: [Del derecho de inspección].

El MOP, a través del Inspector Fiscal de Explotación, velará directamente por la correcta explotación de la obra y en general, por el cumplimiento del contrato en esta etapa. Sus obligaciones y atribuciones están indicadas en la Bases de Licitación, Ley de Concesiones, Reglamento de la Ley de Concesiones y demás documentos del contrato; sin perjuicio de lo anterior, podrá apoyarse en unidades legales, técnicas y administrativas del Servicio y/o Asesores Externos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula I.6.30 de las Bases, para dar cabal cumplimiento a su gestión.

ARTICULO 105: [De la revisión de cuentas y cumplimiento de obligaciones del contrato].

De conformidad a lo señalado en las cláusulas atinentes de las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones, Reglamento de Concesiones y documentos del contrato, el MOP exigirá a la Concesionaria el cumplimiento a cabalidad de todos los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos, contables y tributarios y contractuales en la etapa de explotación de la concesión.

ARTICULO 106: [De las multas].

Toda infracción al cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, dará origen a la imposición de las multas contempladas en el contrato de Concesión, por parte del MOP, sin perjuicio del derecho a apelación por parte de la Concesionaria, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Concesiones, su Reglamento, las Bases de Licitación y otros documentos del contrato.

ARTICULO 107: [De las relaciones laborales de la empresa].

1. Las disposiciones relativas a las relaciones laborales de la empresa, son de aplicación exclusiva e interna de **CONCESIONARIA TRIBASA-INELA S.A.**

Sus regulaciones serán obligatorias para todo su personal, tanto en el desempeño de sus labores como durante su permanencia en las instalaciones de la Empresa.

2. De conformidad a las normas del Código del Trabajo, se formulan y organizan en un manual separado bajo la denominación de "**Reglamento Interno de la Empresa**".

3. La información sobre personal de la Concesionaria, cantidad y calidad profesional, será entregada a la Inspección Fiscal de Explotación de acuerdo a las cláusulas pertinentes de las Bases de Licitación.

ARTICULO 108: [De la vigencia de este reglamento].

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el MOP., y se aplicará

desde la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras hasta el término de la concesión.

ARTICULO 109: [Del procedimiento de modificación de este Reglamento].

Las modificaciones al presente Reglamento de Servicios podrán ser propuestas por la Concesionaria y por el MOP, debiendo existir acuerdo para su aprobación. En caso que éste no exista será resuelto de acuerdo a la Ley de Concesiones y lo indicado en las Bases de Licitación. Ellas entrarán en vigencia desde su aprobación por el Ministerio o en el plazo que en ellas mismas se indique.

TITULO VII
DE LOS INFORMES AL MOP

ARTICULO 110: [Informes mensuales]

El concesionario, dentro de los quince días de cada mes, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal, debidamente respaldada en medios magnéticos, la información sobre flujo vehicular horario, diario y mensual, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el punto II.8.3.1 de las Bases de Licitación.

ARTICULO 111: [Informes Trimestrales]

Del mismo modo el concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal, un informe estadístico, por periodos trimestrales vencidos, relativo a la cantidad de auxilios prestados a los usuarios de la vía, de acuerdo al formato que ella establezca. Esta información será entregada a la inspección fiscal dentro de los primeros días del trimestre siguiente al informado.

ARTICULO 112: [De los informes semestrales]

Dentro de los diez días siguientes, al vencimiento del periodo semestral, el concesionario, entregará al Inspector Fiscal, la información referente a los accidentes diarios, indicando causas, sentido y hora; y al cumplimiento del Plan de Conservación.

ARTICULO 112A :[De los informes anuales]

En el mes de enero de cada año se entregará un informe anual que deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahuellamiento, baches, resistencia al resbalamiento, según nomenclatura y estándares de la Dirección de Vialidad. Se deberá incluir además un informe sobre el estado de las obras de arte y otras obras complementarias.

ARTICULO 113: [De la accesibilidad a la información disponible]

El Concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición del Inspector Fiscal, toda la información solicitada en los informes. Además facilitará el acceso de la Inspección Fiscal a las estaciones de conteo de tránsito.

ARTICULO 113 A: [De los ensayos y calidad de los materiales]

El Concesionario entregará los ensayos y/o certificados de calidad, que la inspección fiscal solicite, de todos los materiales, repuestos y elementos

de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento, conservación y operación del camino y de las instalaciones anexas.

ARTICULO 114: [De los planes de trabajo anual y mensual]

El concesionario entregará al Inspector Fiscal un plan de trabajo anual con un desglose de las actividades mensuales, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

ARTICULO 115: [De la información de reparaciones mayores]

Para el evento de requerirse reparaciones mayores, o mejoras indispensables, o trabajos de emergencia, la concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, acerca de su naturaleza y modo de ejecución.

ARTICULO 116: [De los daños a las instalaciones]

En el caso de producirse cualesquier tipo de daño en las instalaciones de la concesión, el concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, conjuntamente con proponer el respectivo plan de reparación.

ARTICULO 116A: [De las sanciones por la entrega no oportuna de información estadística]

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso por no dar cumplimiento a la entrega de la información especificada en los Artículos 110, 111, 112 y 112A.

TITULO VIII**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONCESIONARIA****ARTICULO 117: AMBITO DE APLICACION**

Las disposiciones relativas a las relaciones laborales de la empresa son de aplicación exclusiva interna de CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A. Sus regulaciones serán obligatorias para todo su personal, tanto en el desempeño de sus labores como durante su permanencia en las instalaciones de la Empresa.

ARTICULO 118: INGRESO

Para ingresar como trabajador de CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A. se requerirá de los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- c) Cumplir con los requisitos de estudio establecidos para el cargo al que se postula.
- d) Tener salud compatible para el desempeño de las funciones propias de dicho cargo.
- e) Rendir y aprobar los exámenes de ingreso fijados para el cargo a que se aspira.

ARTICULO 119: TRAMITES DEL TRABAJADOR POSTULANTE.

Toda persona que haya sido seleccionada para ingresar como trabajador de CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A. deberá presentar una solicitud escrita en el formulario que se le proporcionará para tal efecto, acompañando los documentos que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que le sean eventualmente solicitados en circunstancias específicas:

- a) Fotocopia del Rol Unico Tributario (R.U.T.)
- b) Certificados de estudios, nacimiento y, cuando corresponda, de situación militar.
- c) Certificado de antecedentes
- d) Certificado de trabajos anteriores
- e) Fotocopia de comprobante de afiliación a una Administradora de fondos de Pensiones, cuando fuere procedente.
- f) Exámenes médicos, dentales y de laboratorio que en cada caso se requieran.

ARTICULO 120: PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS.

Si una vez ingresado el trabajador a la Empresa se comprobara que ha presentado documentos falsos o adulterados, se procederá a poner término inmediato al contrato de trabajo, según lo estipula el Código del Trabajo.

ARTICULO 121: MODIFICACION DE ANTECEDENTES PERSONALES.

Toda variación que se produzca en alguno de los antecedentes o situación personal que el trabajador indicó en su solicitud de ingreso deberá ser comunicada al empleador, acompañando los certificados pertinentes cuando así corresponda.

ARTICULO 122: CONTRATO DE TRABAJO.

Acordada la contratación conforme al Título anterior y dentro de los 10 días siguientes al ingreso del trabajador a sus labores, se procederá a celebrar por escrito el respectivo Contrato de trabajo que se extenderá en 2 ejemplares suscritos por ambas partes, quedando uno en poder del trabajador y otro en poder del empleador. Se deberá dejar constancia bajo firma del trabajador, de la recepción por éste, del ejemplar de su respectivo Contrato y de un ejemplar del presente Reglamento Interno.

ARTICULO 123: MENCIONES MINIMAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo deberá contener las menciones que exige al efecto el Código del Trabajo y, en todo caso, a lo menos, las siguientes:

- a) Lugar y fecha del contrato
- b) Individualización de las partes
- c) Determinación de la naturaleza de los servicios y lugar o ciudad en que hayan de prestarse.
- d) Monto ,forma y período de pago.
- e) Duración y distribución de la jornada de trabajo.
- f) Plazo del contrato.
- g) Beneficios adicionales que suministre el empleador.

ARTICULO 124: MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Las modificaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito en documentos anexos firmados por ambas partes.

ARTICULO 125: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

La jornada ordinaria administrativa será de 48 horas semanales. La distribución de la jornada ordinaria de trabajo será la que se indique en el respectivo contrato de trabajo.

Las unidades que deben realizar continuamente trabajos que no se pueden interrumpir, tendrán jornadas especiales especificadas en cada contrato.

ARTICULO 126: SALIDAS FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO

Toda salida fuera del lugar de trabajo dentro del horario de la jornada ordinaria debe ser previa y expresamente autorizada por la Jefatura respectiva.

ARTICULO 127: HORAS EXTRAORDINARIAS

Son horas extraordinarias las que excedan de las jornadas pactadas contractualmente y que hayan sido autorizadas previamente por la Jefatura respectiva, conforme lo dispone el Código del Trabajo.

ARTICULO 128: PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas que de acuerdo a la legislación vigente tengan el carácter de extraordinarias, se pagarán en la forma estipulada en los instrumentos colectivos o en el contrato individual, según corresponda.

No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el empleador.

ARTICULO 129: REQUISITO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

El trabajo en horas extraordinarias deberá ser autorizado previamente y en cada caso por la Jefatura respectiva y se certificará posteriormente en los formularios diseñados para tal efecto.

ARTICULO 130: LIQUIDACION Y PAGOS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

La liquidación y pagos de las horas extraordinarias deberá hacerse conjuntamente con el pago del respectivo sueldo. El derecho a reclamar el pago de las horas extraordinarias prescribe en la forma, modo y plazo indicado en el Código del Trabajo o leyes laborales o especiales aplicables.

ARTICULO 131: REMUNERACIONES

Los trabajadores recibirán como remuneración el sueldo base, las asignaciones, bonificaciones y beneficios establecidos en sus respectivos Contratos de Trabajo.

Las remuneraciones y beneficios en dinero se reajustarán en la forma y en los períodos que se indican en los instrumentos colectivos y contratos individuales de trabajo, según corresponda, sin perjuicio de otras modificaciones que puedan pactar directamente la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 132: PAGO DE LAS REMUNERACIONES

El pago de las remuneraciones mensuales se hará en el plazo legal, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios.

ARTICULO 133: BENEFICIOS DE CARACTER ANUAL

Los beneficios de carácter anual se pagarán conforme al monto y modalidades establecidas en los instrumentos colectivos y contratos individuales de trabajo, según corresponda.

ARTICULO 134: DESCUENTOS REMUNERACIONALES

La Empresa deducirá de las remuneraciones los impuestos que las gravan, las cotizaciones de seguridad social y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos, retenciones judiciales y otros que determine la ley.

La Empresa analizará las solicitudes de descuentos por motivos que no sean los establecidos por la ley, reservándose el derecho de acceder o negar estas peticiones en cuyo caso el acuerdo respectivo constará por escrito, no pudiendo en caso alguno exceder de un porcentaje a fijar en el contrato de trabajo, de la remuneración total del trabajador.

Asimismo, se deducirán las multas establecidas en este reglamento.

ARTICULO 135: LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

Junto con el pago de las remuneraciones, la Empresa entregará al trabajador un comprobante con la liquidación del monto pagado y la relación de los pagos y de los descuentos que se le han practicado.

Será obligación del trabajador devolver debidamente firmado, en señal de conformidad el talón respectivo.

ARTICULO 136: COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO

En el desarrollo de su trabajo, todo trabajador deberá:

- a) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones emanadas de su Contrato de Trabajo, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las de los demás reglamentos internos vigentes en la Empresa como aquéllos que se dicten en el futuro.

- b) Ser respetuoso con sus superiores y observar las órdenes que éstos les impartan.
- c) Ser cortés con sus compañeros de trabajo, con sus subordinados y con todas las personas que concurran a las instalaciones de la Empresa.
- d) Dar aviso inmediato a su Jefe de las pérdidas, deterioros y desperfectos que sufran los equipos o los elementos que estén a su cargo.
- e) Dar aviso a su superior inmediato de aquellos hechos irregulares de los que tenga conocimiento y que puedan significar daño o desmedro a los bienes de la Empresa, o que constituyan un riesgo de accidente.
- f) Presentarse y retirarse del trabajo en las horas fijadas en el horario que se encuentre vigente.
- g) Registrar diariamente su hora de entrada y salida en el reloj control, u otro mecanismo, acorde con lo establecido en el Código del Trabajo.

Se considerará falta de probidad que un trabajador registre indebidamente la asistencia de otro, así como la adulteración de los registros de asistencia.
- h) Atender al público para la solución de sus problemas, de manera respetuosa y eficiente.
- i) Guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan el carácter de confidencial, referidos a situaciones internas de la Empresa, a su patrimonio intelectual, sus negocios e información relativa a las personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos.
- j) Cuidar como buen padre de familia de todos los bienes de la empresa de que se deba valer en el ejercicio de sus funciones.
- k) Restituir en buen estado al término del contrato los elementos que la Empresa le hubiera proporcionado, como asimismo todas las credenciales que al término de sus servicios estén en su poder.

ARTICULO 137: PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones que emanan de la naturaleza misma del Contrato de Trabajo, queda terminantemente prohibido a todo el personal de **CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A.:**

- a) Ocuparse de asuntos ajenos a su trabajo durante las horas de labor.
- b) Ocupar para sí o facilitar a terceros ajenos a la Empresa materiales, equipos, herramientas o instrumentos de ella, programas computacionales, como

asimismo cualquier otro bien que constituya propiedad intelectual de la Empresa o información de carácter confidencial o reservado.

- c) Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo o ejercer en éstos actividades comerciales ajenas a los intereses de la Empresa.
- d) Participar en actividades o encontrarse a sabiendas involucrado en hechos y acciones que comprometan el prestigio o imagen de la Empresa.
- e) Servir de intermediario entre la Empresa y sus proveedores.
- f) Tomar parte en negocios valiéndose de antecedentes que se hayan conocido con ocasión del desempeño de sus funciones, si con ello se lesionan los legítimos intereses de la Empresa.
- g) Portar cualquier tipo de armas en el trabajo. El personal que deba realizar labores de vigilancia en la ruta, contará con los permisos legales correspondientes.
- h) Celebrar durante las horas de trabajo reuniones que no estén expresamente autorizadas.

ARTICULO 138: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Todo el personal deberá conocer y cumplir íntegramente las disposiciones que sobre la materia dicte la empresa.

ARTICULO 139: FERIADO LEGAL

Los trabajadores con más de un año en la Empresa tendrán derecho a un feriado anual en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 140: FERIADO CONVENCIONAL

El feriado convencional si procediere, se regirá por las normas pactadas en los instrumentos colectivos o en el contrato individual, según corresponda.

ARTICULO 141: SOLICITUD, ACUMULACION Y COMPENSACION DEL FERIADO

La oportunidad para hacer efectivo el derecho a feriado legal deberá ser solicitado por escrito, con un mes de anticipación a lo menos. Previo acuerdo de las partes, podrán acumularse sólo hasta dos períodos anuales consecutivos.

Si el trabajador teniendo los requisitos para hacer uso del feriado dejare de pertenecer a la Empresa por cualquier causa-, se le compensará en dinero el tiempo que por concepto de feriado pendientes le corresponda.

El trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicios percibirá una indemnización equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación a la fecha en que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

ARTICULO 142: FRACCIONAMIENTO DEL FERIADO

El feriado deberá ser continuo. No obstante, en situación debidamente calificada, como medida de excepción, antes de la iniciación del período respectivo podrá pactarse por escrito el fraccionamiento del feriado en dos partes. La primera de ellas no podrá ser, en caso alguno, inferior a 10 días hábiles y se dejará constancia de la fecha en la que se hará uso de la segunda parte, la que en todo caso deberá ser anterior al día en que el trabajador devengue su próximo feriado. La licencia médica que se inicie el primer día del feriado lo suspenderá hasta el día de alta respectivo.

ARTICULO 143: LICENCIAS

El trabajador enfermo o imposibilitado para asistir al trabajo dará aviso a su Jefatura por sí o por medio de un tercero, dentro de las 24 horas de sobrevenida la enfermedad.

Si el trabajador no justificase su ausencia dentro de 2 días hábiles, tal circunstancia será causal de término de contrato, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El trabajador o cualquier otra persona en su nombre deberá presentar al empleador el formulario de licencia, con la certificación extendida por el profesional correspondiente, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de iniciación de la licencia.

Será responsabilidad de cada trabajador de **CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A.** conservar en su poder la colilla de recepción, debidamente fechada y timbrada.

La Empresa adoptará las medidas necesarias para controlar el debido cumplimiento de las licencias de que hagan uso sus trabajadores, prohibiéndoles realizar cualquier labor durante su vigencia.

ARTICULO 144: DESCANSO Y SUBSIDIO CON MOTIVO DEL PARTO

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de seis semanas antes del parto y doce semanas después de éste, conservándoles sus empleos durante dichos períodos, recibiendo asimismo el correspondiente subsidio, el que será equivalente a la totalidad de las remuneraciones y asignaciones que perciba, del cual sólo se deducirán las imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan.

Para hacer uso del descanso maternal se deberá presentar a la Empresa, un certificado médico o de la matrona que acredite que el estado del embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo.

ARTICULO 145: DESCANSO Y SUBSIDIO POR SALUD DEL HIJO MENOR

Todo trabajador tendrá derecho a permiso y al subsidio a que se refiere el artículo anterior cuando la salud de su hijo menor de un año requiera de su atención en el hogar con el motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención del menor.

ARTICULO 146: DERECHOS LABORALES Y SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Todo trabajador acuartelado para hacer el servicio militar obligatorio o que sea llamado al servicio activo o movilizado, retendrá los derechos inherentes a su empleo, incluida la antigüedad para todos los efectos legales y contractuales, como si continuara en su desempeño.

En tales casos, el pago de las remuneraciones se hará en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Se entenderá que la Empresa cumple con la conservación del empleo al trabajador si se le da otro cargo de igual grado y remuneración al que anteriormente desempeñaba, siempre que el trabajador esté capacitado para ello. Esta obligación se extingue un mes después de la fecha del respectivo certificado de licenciamiento y, en caso de enfermedad comprobada con un certificado médico, se extenderá hasta un máximo de cuatro meses.

ARTICULO 147: CONSULTAS, SUGERENCIAS, PETICIONES Y RECLAMOS

Toda consulta, reclamo, petición o sugerencia de cualquier trabajador o dependiente deberá efectuarse por escrito a la Gerencia General de **CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A.**

Las respuestas que dé el empleador a las cuestiones planteadas en el inciso precedente podrán ser verbales o mediante cartas individuales o notas circulares, pudiendo acompañar a ellas los antecedentes que la Empresa estime necesarios para la mejor información de los trabajadores.

ARTICULO 148: SANCIONES Y MULTAS

Cualquier acto que signifique infringir las disposiciones del presente Reglamento o el no cumplimiento de las normas e instrucciones de seguridad, será sancionado -de acuerdo a la gravedad de infracción- con amonestación verbal, amonestación por escrito o multa que no podrá exceder de un 25% de la remuneración diaria.

El trabajador afectado por la aplicación de una multa podrá reclamar por escrito ante el superior jerárquico de la Jefatura que le impuso la sanción, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que ésta le haya sido notificada.

Se considerarán graves aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, equipos y máquinas, las que causen trastornos en la marcha regular del trabajo y en general, los actos que vayan en desmedro del orden y disciplina y todos aquellos que signifiquen incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador.

Las multas serán aplicadas por la Gerencia General de **CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A.**, dejando constancia en la carpeta personal de cada trabajador.

De la multa aplicada por la Empresa podrá reclamarse ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Lo dispuesto en los incisos precedentes es sin perjuicio de que se apliquen las normas de terminación del Contrato de Trabajo a que se refiere el título siguiente.

ARTICULO 149: TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.A. o el trabajador en su caso, podrán poner término al Contrato de Trabajo de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 150: DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento interno comenzará a regir desde la fecha de puesta en servicio provisoria y será puesto en conocimiento del personal quince días antes de la fecha señalada. Para estos efectos su texto se fijará, a lo menos, en dos sitios visibles en los lugares de trabajo con la misma anticipación antes indicada.

Además, a cada trabajador se le entregará gratuitamente un ejemplar impreso del texto de este reglamento.

Asimismo, una copia será remitida al Servicio de Salud del Ambiente de la VIII Región y otra a la Dirección Regional del Trabajo.

Las modificaciones que se introduzcan a este reglamento se sujetarán también a lo dispuesto en los incisos precedentes.